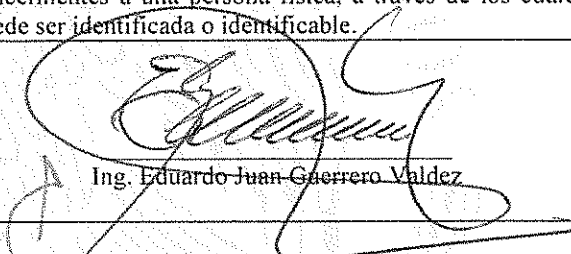


LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

Versión Pública del contrato DGRMIS-DAC-DCBMSA-001/2015
por contener información clasificada como confidencial*

Unidad administrativa que clasifica:	Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios.
Identificación del documento:	Contrato celebrado bajo el amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público número DGRMIS-DAC-DCBMSA-001/2015
Partes o secciones clasificadas:	Página tres
Fundamento legal y razones de la clasificación:	Primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por contener información clasificada como confidencial consistente en Datos Personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable.
Nombre y firma del titular del área que clasifica:	 Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:	Sesión del Comité celebrada el día 28 de junio de 2017. Resolución número 259/2017 del Comité de Transparencia de la Semarnat.

*Conforme a los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el DOF el 15/04/2016, y su Acuerdo modificatorio publicado en el DOF el 29/07/2016.

CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA No. 001/2015.

CONTRATO PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EJÉRCITO NACIONAL 223, COL. ANÁHUAC, DEL. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11320, MÉXICO, D.F." QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO EL C.P. ENRIQUE FERNANDO BALLESTEROS SÁNCHEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS, ASISTIDO POR EL LIC. JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ CANCINO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS, ASÍ COMO POR EL L.C.P. RAFAEL RODRIGO BENET ROSILLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE CONTROL DE BIENES MUEBLES, SEGUROS Y ABASTECIMIENTO Y COMO ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEMARNAT" Y POR LA OTRA, "SEGUROS BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANCOMER", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SALVADOR LOERA CABEZA DE VACA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Declara "LA SEMARNAT" bajo protesta de decir verdad:
 - 1.1 Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal de la Administración Pública Federal Centralizada en términos del Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - 1.2 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 Bis de la citada Ley, le corresponde, entre otros asuntos: fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, así como formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia, así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.
 - 1.3 El C.P. Enrique Fernando Ballesteros Sánchez, Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios está facultado para suscribir el presente contrato, en atención a lo dispuesto en los artículos 19, fracción XXIII, y 36, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el numeral II.4.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 - 1.4 El Lic. Jaime Enrique Hernandez Cancino, Director de Adquisiciones y Contratos firma el presente contrato en atención a lo dispuesto en el artículo 18, segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en el numeral IV.16.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual de Organización Específico de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios tiene a su cargo la elaboración y trámite para la formalización del presente contrato.
 - 1.5 Con fecha 7 de enero de 2015, a través de la Suficiencia Presupuestal registrada bajo el número de folio 00110, autorizada por Lic. Silvia Carolina Gálvez Pineda, en su carácter de Subdirectora de Control Presupuestal, se informa que dentro del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, específicamente en la partida presupuestal 34501 (Seguros de Bienes Patrimoniales), existe suficiencia presupuestal para cubrir la prestación económica que se genera con la suscripción de este contrato
 - 1.6 Que dentro de su estructura orgánica administrativa se encuentra la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, unidad administrativa que requiere de los servicios de "EL PROVEEDOR", por lo que el C.P. Enrique Fernando Ballesteros Sánchez, en su carácter de Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, designa como Administrador del presente instrumento al L.C.P. Rafael Rodrigo Benet Rosillo, Director de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento, mismo que será responsable de vigilar que se dé cumplimiento a las obligaciones que se deriven del presente contrato, informando a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios del posible incumplimiento que se pudiera presentar.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA No. 001/2015.

- 1.7 Este contrato se celebra mediante el procedimiento de adjudicación directa con fundamento en los artículos 26 fracción III, 26 Bis fracción I, 28 fracción I y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 1.8 Su Registro Federal de Contribuyentes es el número **SMA941228 GU8** y;
- 1.9 Señala como domicilio, para efectos de este contrato, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Fraccionamiento Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, México, Distrito Federal.
2. Declara "**EL PROVEEDOR**", bajo protesta de decir verdad que:

- 2.1 Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, bajo la denominación de "**PROMOTORA VAMSA, S.A. DE C.V.**", de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública número 1,367 de fecha 4 de noviembre de 1996 otorgada ante la fe del Lic. Jorge Salinas Garza, Notario Público No. 103 de San Pedro Garza García, Nuevo León; e inscrita bajo el folio mercantil No. 215,803 del Registro de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.

Mediante Escritura Pública No. 1,371 de fecha 6 de noviembre de 1996, se escindió, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio número No. 215,803.

A través de la Escritura Pública No. 1,395 de fecha 18 de noviembre de 1996, otorgada ante la fe del mismo notario se asienta el cambio de denominación de la sociedad de referencia "**SEGUROS BANCOMER**", S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANCOMER.

Con Escritura Pública No. 1,400 de fecha 19 de noviembre de 1996, otorgada ante la fe del mismo notario por lo que se fusionó "**SEGUROS BANCOMER, S.A. DE C.V.**", GRUPO FINANCIERO BANCOMER, fusionante que subsistió y "**VAMSA ADMINISTRATIVA, S.A. DE C.V.** fusionada que se extinguió, se redujo el número de acciones en circulación sin afectar su capital.

A través de Escritura Pública No. 1,522 de fecha 24 de febrero de 1997, otorgada ante el referido notario, en la cual se modificó el artículo segundo de los estatutos sociales, relativa al objeto social.

Mediante Escritura Pública No. 71,617 de fecha 15 de marzo de 2002, por la que se escindió "**SEGUROS BANCOMER, S.A. DE C.V.**", GRUPO FINANCIERO BANCOMER, redujo su capital dentro del fijo y se reformaron los artículos segundo relativo al objeto, sexto relativo al capital variables, entre otras.

Con Escritura Pública No. 71,974 de fecha 12 de abril de 2002, cambió la denominación de la sociedad de referencia por la de "**SEGUROS BBVA BANCOMER**" S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y reformó consiguientemente el artículo primero de sus estatutos sociales.

Mediante Escritura Pública No. 74,395 de fecha 22 de octubre de 2002, pendiente de registro se reformaron íntegramente sus estatutos conservando su denominación, y modificando su capital variable.

- 2.2 Tiene como objeto social entre otros: Funcionar como Institución Filial de Seguros y Reaseguros, para practicar las siguientes operaciones de seguros: vida, accidentes y enfermedades en los ramos de: accidentes personales, gastos médicos y daños, en los ramos de responsabilidad civil, riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, crédito de reaseguro, diversos, terremoto y otros riesgos catastróficos, de acuerdo con las autorizaciones que otorgue el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en general celebrar los contratos, ejecutar los actos y realizar todas las demás operaciones indispensables o convenientes para cumplir con el objeto principal de la sociedad en los términos de la dispuesto por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
- 2.3 El C. Salvador Loera Cabeza de Vaca, acredita su personalidad y facultades en su carácter de Apoderado Legal de BBVA Bancomer, S.A. de C.V. Grupo Financiero Bancomer, mediante la escritura pública número 107,153 de fecha 8 de mayo de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, Titular de la Notaría Pública No. 137 del Distrito Federal.
- 2.4 El C. Salvador Loera Cabeza de Vaca, en su carácter de Apoderado Legal, se identifica en este acto con de la credencial para votar con FOLIO 0000012396482 fecha de emisión 1991 y vigente.

CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA No. 001/2015.

- 2.5 La persona moral que representa se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave de identificación fiscal [REDACTED]
- 2.6 Conoce el contenido y alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en especial de los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad.
- 2.7 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que alguna de las personas físicas que forman parte de "EL PROVEEDOR", se encuentren en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente.
- 2.8 Conoce el domicilio de "LA SEMARNAT".
- 2.9 Conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere "LA SEMARNAT" y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que su representada dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la prestación óptima de los SERVICIOS.
- 2.10 Que las actividades pactadas en el presente contrato son compatibles con su objeto social, por lo que no tiene impedimento alguno para obligarse en los términos del presente contrato y prestar sus servicios a "LA SEMARNAT" en los términos aquí estipulados y para poner su mayor capacidad, diligencia, calidad, esmero, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de sus obligaciones a favor de "LA SEMARNAT", bajo su más estricta responsabilidad.
- 2.11 Señala como domicilio de su representada para efectos del presente instrumento el ubicado en Montes Urales No.424 1er piso, Colonia Lomas de Chapultepec I Sección, Del. Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, Distrito Federal, Teléfono: 9171 4000.
3. Declaran "LAS PARTES" que:
- 3.1. El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley antes citada.
- 3.2 De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

"EL PROVEEDOR" se obliga con "LA SEMARNAT" a llevar a cabo el "SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EJÉRCITO NACIONAL 223, COL. ANÁHUAC, DEL. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11320, MÉXICO, D.F.". Para la ejecución del presente objeto "EL PROVEEDOR" tendrá que cumplir con todo lo estipulado en el "Anexo Único", formando parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- PRESTACION DEL SERVICIO

"EL PROVEEDOR" se compromete a cumplir íntegramente con la totalidad de las acciones establecidas en el "Anexo Único", a contar con el personal técnico suficiente para cumplir en tiempo y forma con la prestación de los servicios objeto de este contrato, constituyéndose como patrón de sus empleados y de ninguna manera intermediario de éstos ante "LA SEMARNAT", tal como se prevé en la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA del presente instrumento; así mismo se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos, vicios ocultos, de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que se hubiere incurrido.

Eliminado: 1 palabra.

Fundamento: Art. 116 de la LGTAIP y Art. 113, fracción I, de la LFTAIP.

Motivación: Información confidencial por tratarse de datos personales consistente en el el RFC de persona física actuando como representante legal de persona moral

CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA No. 001/2015.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad en que hasta en tanto no se realice la verificación de las especificaciones y la aceptación de los servicios, los mismos no se tendrán por aceptados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable por la mala ejecución de los servicios, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que con motivo de los servicios contratados cause a "LA SEMARNAT", salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por "LA SEMARNAT".

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato será de las 00:00 horas del 15 de enero de 2015 a las 24:00 horas del 31 de enero de 2015.

CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO

"LA SEMARNAT" no otorgará anticipo alguno a "EL PROVEEDOR" con motivo del presente contrato, el presente instrumento se celebra bajo la modalidad de contrato cerrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que "LA SEMARNAT" pagará a "EL PROVEEDOR" por concepto de retribución por los servicios para el ejercicio fiscal 2015, un monto de \$153,683.04 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.) por concepto del costo de la prima neta, más \$24,589.29 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 29/100 M.N.) por concepto del 16% del impuesto al valor agregado, dando un total de \$178,272.33 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 33/100 M.N.).

El pago se cubrirá conforme a lo pactado en la cláusula siguiente de este contrato e incluye todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, tales como materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal así como su utilidad, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por algún otro concepto.

QUINTA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

"LA SEMARNAT" efectuará el pago en pesos de los Estados Unidos Mexicanos en un periodo de veinte días naturales a partir de la entrega de la factura a entera satisfacción "LA SEMARNAT" de acuerdo con lo establecido en el "Anexo Único", que agregado al presente instrumento, forma parte integrante del mismo.

Para que la obligación de pago se haga exigible, "EL PROVEEDOR" deberá sin excepción alguna presentar factura así como toda la documentación que ampare la terminación y prestación de los servicios realizados a entera satisfacción de "LA SEMARNAT", de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en este Contrato y en el "Anexo Único" que se acompaña al presente, el citado pago se realizará a través de medios de comunicación electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado "EL PROVEEDOR", la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, o bien según los procedimientos establecidos por "LA SEMARNAT", a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación del recibo de honorarios o factura referida en líneas precedentes, área que deberá validar la documentación y dar su Visto Bueno.

El pago se realizará dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, considerando que no existan aclaraciones al importe o especificaciones a los trabajos facturados y que los documentos de cobro hayan sido presentados en tiempo, de lo contrario, el plazo para el pago se recorrerá en forma proporcional.

La factura deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales vigentes; asimismo, el importe deberá presentar desglosado el concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Los impuestos que se deriven del contrato serán cubiertos por cada una de las partes de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia.

En caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago presenten errores o deficiencias, "LA SEMARNAT" dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir, el periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que

CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA No. 001/2015.

"EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computara para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los pagos se harán a través de medios de comunicación electrónica.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato se estará a lo dispuesto por los párrafos terceros y cuarto del artículo 51 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTA.- PRECIOS FIJOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener fijo el precio unitario de sus servicios conforme a su propuesta económica, no pudiendo incrementarlo, no obstante las variaciones económicas en salarios mínimos, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, actos inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del contrato, en cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por él, sin que ello repercuta de manera cuantitativa o cualitativa en la prestación del servicio.

SÉPTIMA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios en el domicilio de "LA SEMARNAT" o en el lugar donde sea necesario para el adecuado cumplimiento del Contrato.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS

"LA SEMARNAT" a través del Lic. Juan Manuel Cardona Valdes, en su carácter de Director de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles, tendrá el derecho de supervisar y vigilar en todo tiempo los servicios objeto de este Contrato, los cuales deberán realizarse en los plazos establecidos en el "Anexo Único". Asimismo, entregará por escrito a "EL PROVEEDOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el "Anexo Único" a que se alude en la **CLÁUSULA PRIMERA**, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito "LA SEMARNAT".

NOVENA.- MODIFICACIONES

La modificación a este contrato procederá solamente cuando se amplíe la vigencia del mismo y deberá formalizarse por escrito. El monto total de las modificaciones no podrá rebasar en conjunto el 20% del monto total de los servicios establecidos originalmente en el presente instrumento, y el precio de los servicios será igual al pactado originalmente, en términos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA.- GARANTÍA

Se exime a "EL PROVEEDOR" de la presentación de la garantía de cumplimiento del presente contrato, con fundamento en los artículos 14 y 62 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros lo anterior, siempre y cuando "EL PROVEEDOR" no sea puesto en Liquidación o declarado en Quiebra, sin embargo las obligaciones a cargo de éste último se ejecutarán de conformidad con las disposiciones de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES, SANCIONES Y DEDUCCIONES ECONÓMICAS

En el supuesto de que "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento consistente en no proporcionar oportunamente cualquiera de los servicios que integran el aseguramiento, determinados en este Contrato y en el respectivo "Anexo Único".

A) Penas Convencionales

Se estipula que por atraso en la prestación de los servicios, a cargo de "EL PROVEEDOR", se aplicarán penas convencionales que se calcularán por el equivalente al 1% diario sobre los servicios no prestados, las que no excederán del 10% del monto del contrato sin considerar el IVA, desde el día siguiente de la fecha límite para la prestación del servicio hasta el día en que efectivamente se hayan recibido estos, y su monto se reclamará por escrito a "EL PROVEEDOR" teniendo éste un plazo de quince días naturales para realizar el pago respectivo, sin perjuicio del derecho que tiene "LA SEMARNAT" de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o de rescindirlo, quedando facultada "LA SEMARNAT" en estos casos para contratar los servicios por un tercero a cargo del proveedor.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA No. 001/2015.

B) Deductivas y estándares de servicio

Los estándares aquí previstos serán obligatorios para "EL PROVEEDOR" y su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas, independientemente de las que se acuerden en el contrato que se llegase a firmar.

N. O.	SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO		PENALIZACIONES
1	COTIZACIÓN DENTRO DE LA CAPACIDAD DE CONTRATOS AUTOMÁTICOS	5	DÍAS HÁBILES	10 DSMVDF POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
2	COTIZACIÓN SI SE REQUIERE REASEGURO FACULTATIVO	20	DÍAS HÁBILES	10 DSMVDF POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
3	EMISIÓN DE PÓLIZAS Y ENTREGA	10	DÍAS HÁBILES	10 DSMVDF POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
4	EMISIÓN DE MOVIMIENTOS (ENDOSOS A, B Y D) Y ENTREGA	10	DÍAS HÁBILES	10 DSMVDF POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
5	ENTREGA CARTAS COBERTURA A PARTIR DE QUE EL ASEGURADO ACEPTÉ LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA MISMA	2	DÍAS HÁBILES	25 DSMVDF POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
6	REEXPEDICIÓN Y ENTREGA DE PÓLIZAS Y ENDOSOS CON ERRORES	7	DÍAS HÁBILES	10 DSMVDF POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
7	ENTREGA DE DUPLICADO DE PÓLIZAS Y RECIBOS CUANDO SE SOLICITE	7	DÍAS HÁBILES	10 DSMVDF POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO

NO.	RECLAMACIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO		PENALIZACIONES
1	PROPORCIONAR EL NÚMERO DE SINIESTRO	1	DÍAS HÁBILES	8 DSMVDF POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
2	DESIGNACIÓN Y/O PRESENCIA DE AJUSTADOR CUANDO SEA NECESARIO	5	DÍAS HÁBILES	ACEPTACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO
3	SOLICITAR LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE NECESARIA PARA EL SINIESTRO	5 ESTE PLAZO NO APLICA PARA EVENTOS CATASTRÓFICOS	DÍAS HÁBILES	8 DSMVDF POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
4	UNA VEZ ENTREGADA LA DOCUMENTACIÓN POR EL ASEGURADO: A) PRESENTAR EL CUADERNO DE AJUSTE, TOTAL O PARCIAL O EL CONVENIO DE PAGO. B) DAR CARTA RECHAZO, UNA VEZ QUE ESTE TOTALMENTE DOCUMENTADO EL SINIESTRO.	20 (SINIESTROS CATASTRÓFICOS)	DÍAS HÁBILES	A) ELIMINACIÓN DE LOS DEDUCIBLES Y COASEGUROS. B) ACEPTACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO
5	ENTREGA DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN UNA VEZ FIRMADO Y ENTREGADO EL CONVENIO	10	DÍAS HÁBILES	10 DSMVDF POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO



CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA No. 001/2015.

6	REPORTES DE SINIESTRALIDAD	AL FINAL DE LA VIGENCIA DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS HÁBILES DEL MES SIGUIENTE AL QUE SE REPORTA	DÍAS HÁBILES	10 DSMVDF POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
7	ANTICIPO HASTA POR EL 60% DEL IMPORTE A AJUSTAR, UNA VEZ DECLARADO PROCEDENTE	10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SOLICITUD DEL ANTICIPO	DÍAS HÁBILES	8 DSMVDF POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
8	ENTREGA DE PAGO POR RESTITUCIÓN EN ESPECIE, UNA VEZ ACORDADO Y DESIGNADO EL PROVEEDOR	10	DÍAS HÁBILES	10 DSMVDF POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO

Cuando el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el contrato, "LA SEMARNAT" podrá iniciar el procedimiento de rescisión que establece la Ley de la materia.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "LA SEMARNAT" con la no entrega de los entregables o servicios señalados en el presente contrato y en el "Anexo Único". Las penas son independientes de los daños y perjuicios que ocasionare por no cumplir con las condiciones pactadas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN

"LA SEMARNAT" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, si "EL PROVEEDOR" no cumple con las estipulaciones contenidas en el mismo, así como por lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás disposiciones jurídicas aplicables, además si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- Si no efectúa las acciones convenidas dentro de los plazos establecidos en el presente instrumento y en el "Anexo Único" del presente contrato.
- Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que conceda "LA SEMARNAT" a "EL PROVEEDOR" para corregir los trabajos o productos, para que éstos se ajusten a lo requerido en el "Anexo Único".
- Por suspensión injustificada de la realización de las acciones objeto de este instrumento.
- Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los trabajos o servicios, sin consentimiento previo y por escrito que otorgue "LA SEMARNAT".
- Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- Por no contar con personal suficiente y capacitado para realizar las acciones objeto de este instrumento.
- Si "EL PROVEEDOR" incurriera en falta de veracidad, total o parcialmente respecto a la información proporcionada para la celebración de este Contrato.
- Cuando se niegue a subsanar las deficiencias señaladas por "LA SEMARNAT".
- Cuando "EL PROVEEDOR", sin mediar autorización expresa de "LA SEMARNAT", modifique o altere cualquiera de las características o la calidad de los trabajos o productos objeto de este Contrato.

CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA No. 001/2015.

- J. En términos generales por cualquier incumplimiento en que "EL PROVEEDOR" haya incurrido en sus obligaciones estipuladas en el presente instrumento.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, "LA SEMARNAT" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo, excepto en los casos señalados en los incisos D y E que operarán de manera inmediata.

En este caso, "LA SEMARNAT" podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones incumplidas de conformidad con las disposiciones de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

Ambas partes convienen que para los efectos de que sea "LA SEMARNAT" quien determine rescindir el contrato, iniciará el procedimiento con la comunicación por escrito a "EL PROVEEDOR" del hecho u omisión que constituya el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, con el objeto de que éste dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo "LA SEMARNAT" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", por lo que, "LA SEMARNAT" en el lapso de los quince días hábiles siguientes deberá fundar y motivar su determinación y comunicarlo por escrito a "EL PROVEEDOR". Cuando se rescinda el contrato "LA SEMARNAT" elaborará el finiquito correspondiente, además declarará de pleno derecho y en forma administrativa la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna, lo cual sí será obligatorio para el caso de que sea "EL PROVEEDOR" el que decida rescindir la relación contractual.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA SEMARNAT" de que continúa vigente la necesidad de los mismos aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Como consecuencia de la rescisión por parte de "LA SEMARNAT", ésta quedará obligada a cubrir el costo del servicio, sólo hasta la proporción que éste haya sido devengado en forma satisfactoria para el mismo, por lo tanto, "LA SEMARNAT" queda en libertad de contratar los servicios de otro proveedor y los costos que esto origine serán descontados del pago señalado en primer término, obligándose "LA SEMARNAT" a reintegrar los pagos progresivos que haya recibido, más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, en forma independiente a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia y a las contenidas en el presente contrato.

Si iniciada la rescisión "LA SEMARNAT" dictamina que seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, en cuyo caso, le establecerá otro plazo a "EL PROVEEDOR" para que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse constar en un convenio modificatorio.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

Si durante la vigencia del contrato se presenta caso fortuito o fuerza mayor, "LA SEMARNAT" podrá suspender la prestación del servicio hasta por un plazo de 30 (treinta) días hábiles, lo que bastará sea comunicado por escrito de una de las partes a la otra con 5 (cinco) días naturales posteriores al hecho, procediendo "LA SEMARNAT" al pago de los trabajos o servicios efectivamente prestados; si concluido el plazo persistieran las causas que dieron origen a la suspensión, "LA SEMARNAT" podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza.

En caso de que la suspensión obedezca a causas imputables a "LA SEMARNAT", ésta deberá rembolsar, además de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos no recuperables que haya erogado "EL PROVEEDOR" siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato, o bien, podrá modificar el contrato a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la entrega de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Asimismo, y bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales.

CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA No. 001/2015.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LA SEMARNAT" o "EL PROVEEDOR" podrán en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios comerciales originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad.

En este supuesto "LA SEMARNAT" rembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada por "EL PROVEEDOR".

Lo anterior, en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para tal efecto pagará a "EL PROVEEDOR" los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de la terminación anticipada, dando el aviso correspondiente, con treinta días naturales de anticipación.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que "LA SEMARNAT" elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder, vender, traspasar o subcontratar los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en ninguna forma y por ningún concepto, a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de "LA SEMARNAT", en términos del artículo 46 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"LA SEMARNAT" manifiesta su consentimiento, para que "EL PROVEEDOR" pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero, mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, conforme a lo previsto en las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007, y sus reformas y adiciones publicadas el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010.

DÉCIMA SÉPTIMA.- AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- INTERVENCIÓN

LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y DE ECONOMÍA, tendrán la intervención que las leyes y reglamentos en la materia les señalen, en la celebración y cumplimiento de este contrato.

DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL Y FISCAL

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada.

Queda expresamente estipulado que el presente contrato, se suscribe en atención a que "EL PROVEEDOR" cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto del mismo, por lo tanto, en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario a "LA SEMARNAT" respecto de dicho personal, eximiendo desde ahora "EL PROVEEDOR" a "LA SEMARNAT" de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.



CONTRATO DGRMIS- DAC-DCBMSA No. 001/2015.

Asimismo las partes aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 constitucional sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

En este sentido "EL PROVEEDOR" se obliga a intervenir de manera inmediata y a responder, en caso de que el personal a su cargo presentare alguna demanda laboral, obligándose a responder directamente y excluir a "LA SEMARNAT" de cualquier reclamación por este concepto.

VIGÉSIMA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a comunicar a "LA SEMARNAT" de cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

"EL PROVEEDOR" se obliga a guardar confidencialidad de los trabajos o servicios encomendados y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los servicios contratados.

"EL PROVEEDOR" igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

Ambas partes convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de "LA SEMARNAT" así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, disquetes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por "LA SEMARNAT" que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por "EL PROVEEDOR" en virtud de este contrato subsistirán ininterrumpidamente de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como su normatividad aplicable, con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente contrato.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta Cláusula, "EL PROVEEDOR" conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasionen a "LA SEMARNAT".

VIGÉSIMA PRIMERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

"EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad de los trabajos o servicios objeto de este contrato.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, "LA SEMARNAT" se exime de cualquier responsabilidad, notificando a "EL PROVEEDOR", para que tome las medidas pertinentes al respecto.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS

"EL PROVEEDOR" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de los servicios objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SEMARNAT", pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de esta última.

CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA No. 001/2015.

VIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Ambas partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y el Código Civil Federal; no será aplicable la Ley Federal del Trabajo, en virtud de no encontrarse sujeto a ninguna relación de carácter laboral.

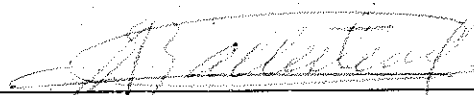
VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN

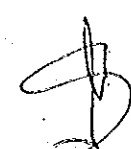
Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en el Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o vecindad presente o futura.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN CINCO TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES POR TODOS LOS QUE EN EL INTERVIENEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 15 DE ENERO DE 2015.

POR "LA SEMARNAT".

POR "EL PROVEEDOR".


C.P. Enrique Fernando Ballesteros Sánchez
Director General de Recursos Materiales,
Inmuebles y Servicios.


C. Salvador Loera Cabeza de Vaca
Apoderado Legal de Seguros BBVA
Bancomer, S.A. de C.V. Grupo Financiero
Bancomer.


L.C.P. Rafael Rodrigo Benet Rosillo
Director de Control de Bienes Muebles,
Seguros y Abastecimiento.
Administrador del Contrato


Lic. Jaime Enrique Hernández Cancino
Director de Adquisiciones y Contratos.

LAS ANTEFIRMAS Y FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO CERRADO DGRMIS-DAC-DCBMSA-No. 001/2015, DE FECHA 15 DE ENERO DE 2015, QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON SEGUROS BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANCOMER, POR UN MONTO DE \$153,683.04 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.) POR CONCEPTO DEL COSTO DE LA PRIMA NETA, MÁS \$24,589.29 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 29/100 M.N.) POR CONCEPTO DEL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DANDO UN TOTAL DE \$178,272.33 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 33/100 M.N.).- CONSTE.

2

ANEXO TÉCNICO
ASEGURAMIENTO 2015 DE LA SEMARNAT
CONDICIONES ESPECIALES
PÓLIZA DE SEGURO EN EXCESO DE BIENES INMUEBLES.

PÓLIZA DE SEGURO EN EXCESO PARA BIENES INMUEBLES
CONDICIONES ESPECIALES

EL PRESENTE ANEXO TÉCNICO Y SU CLAUSULADO, SERÁN CONTENIDAS EN EL CONTRATO QUE SE FORMALICE PARA EL ASEGURAMIENTO DEL EXCESO DE PÉRDIDAS DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. EJÉRCITO NACIONAL N°. 223, COL. ANAHUAC, DEL. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11320, MÉXICO, D.F., Y ESTAS MISMAS CLÁUSULAS SERÁN INCLUIDAS EN LA PÓLIZA QUE SE EXPIDA.

CLÁUSULA 1a.- PÓLIZA

LA PRESENTE PÓLIZA (QUE SE FORMALIZARÁ A TRAVÉS DE UN CONTRATO) SE CELEBRA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN IV DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO, (**RAZÓN SOCIAL DE LA ASEGURADORA**) DENOMINADA EN ADELANTE "**LA COMPAÑÍA**" SE COMPROMETE A INDEMNIZAR A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL ASEGURADO**", DE ACUERDO A LOS LÍMITES, SUBLÍMITES, COBERTURAS ESPECIFICACIONES Y CLÁUSULAS CONTENIDAS EN ESTAS CONDICIONES ESPECIALES DE MANERA OBLIGATORIA.

POR SU PARTE "**EL ASEGURADO**" SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

CLÁUSULA 2a.- ASEGURADO

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE A FAVOR DE LA **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)**

CLÁUSULA 3a.- VIGENCIA

LA PRESENTE PÓLIZA INICIA A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL 15 DE ENERO Y HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE ENERO DEL 2015.

CLÁUSULA 4a.- ACTIVIDADES DE "EL ASEGURADO"

LAS QUE LE INDIQUEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES TALES COMO, PERO NO LIMITADO A: LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SU REGLAMENTO, REGLAMENTO INTERNO DE LA SEMARNAT (Y AQUELLAS OTRAS LEYES Y/O REGLAMENTOS A QUE HUBIESE LUGAR), TALES COMO, PERO NO LIMITADO A:

FORMULAR INSTRUMENTAR EVALUAR Y DIFUNDIR POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROMOVER LA RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES Y NATURALES, CONSERVAR LOS ECOSISTEMAS Y SU BIODIVERSIDAD, FOMENTAR Y REGULAR LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROMOVER Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL Y ADMINISTRAR RACIONALMENTE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL SECTOR CONSTITUYENDO UNA POLÍTICA DE ESTADO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL QUE REVIERTA LAS TENDENCIAS DEL DETERIORO ECOLÓGICO Y SIENDE LAS BASES PARA UN DESARROLLO SUSTENTABLE EN EL PAÍS.

CON DOMICILIO EN: BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209 FRACC. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEGACIÓN. TLALPAN. C.P. 14210 EN MÉXICO D.F.

ANEXO TÉCNICO
ASEGURAMIENTO 2015 DE LA SEMARNAT
CONDICIONES ESPECIALES
PÓLIZA DE SEGURO EN EXCESO DE BIENES INMUEBLES.

CLÁUSULA 5a.- TERRITORIALIDAD

ESTA PÓLIZA HA SIDO CONTRATADA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS PARA CUBRIR DAÑOS QUE OCURRAN DENTRO DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CLÁUSULA 6a.- BIENES CUBIERTOS

EN ESTA POLIZA DE EXCESO DE PÉRDIDAS SE CUBRE ÚNICAMENTE EL INMUEBLE UBICADO EN AV. EJERCITO NACIONAL No. 223, COL. ANAHUAC, C.P. 11320, DEL. MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

CLÁUSULA 7a.- RIESGOS CUBIERTOS

ESTE SEGURO AMPARA EL EXCESO DE PÉRDIDA, BAJO LA COBERTURA TODO BIEN CONTRA TODO RIESGO O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA Y/O IMPREVISTA, COMO SE DESCRIBE EN LA PRESENTE PÓLIZA.

CLÁUSULA 8a.- ESTRUCTURA DE ASEGURAMIENTO

A FIN DE ENTENDER EL ALCANCE DE LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA, "EL ASEGURADO" Y "LA COMPAÑÍA"; SE DETERMINA LA OPERACIÓN, PRECISANDO SU ESTRUCTURA COMO UN SEGURO DE EXCESO DE PÉRDIDAS, QUE CUBRE TODO BIEN CONTRA TODO RIESGO, OPERANDO SÓLO CON LAS EXCLUSIONES QUE ESTÉN CONTENIDAS EN LAS PRESENTES BASES DE LA PÓLIZA, SIENDO ESTA LA ÚNICA QUE APLICARÁ, QUEDANDO NULAS TODAS AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN EN LAS CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES Y SUS ENDOSOS FUERA DE LA PRESENTE, SIENDO ESTA LA SIGUIENTE SECCIÓN GENERALES Y ESPECÍFICA:

SECCIÓN I.- DAÑOS A LA PROPIEDAD INMUEBLES Y CONTENIDOS

CLÁUSULA 9a.- BIENES EXCLUIDOS

9.1 TERRENOS.

9.2 EMBARCACIONES MARÍTIMAS, AVIONES, VEHÍCULOS SALVO LO PACTADO EN ESTA PÓLIZA.

9.3 PRESAS, CANALES, SALVO LO CUBIERTO EXPRESAMENTE.

9.4 COMBUSTIBLES Y DESPERDICIOS NUCLEARES, ASÍ COMO MATERIA PRIMA PARA PRODUCIRLO, MATERIAL CRUDO Y OTROS PARA COMBUSTIBLE NUCLEAR.

9.5 TÍTULOS, OBLIGACIONES O DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, TIMBRES POSTALES O FISCALES, MONEDAS, BILLETES DE BANCO, LINGOTES DE ORO Y PLATA, ALHAJAS, PEDRERÍAS NO MONTADAS, CHEQUES, LETRAS PAGARÉS, LIBROS DE CONTABILIDAD U OTROS LIBROS DE COMERCIO, ASÍ COMO CONTENIDOS EN GENERAL DE CAJAS FUERTES, BÓVEDAS O CAJAS REGISTRADORAS SALVO LO CUBIERTO EXPRESAMENTE.

9.6 DÉFECTOS EXISTENTES EN LOS EQUIPOS ASEGURADOS AL INICIAR LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

9.7 PÉRDIDA DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y MEDIOS REFRIGERANTES, SALVO QUE SE PIERDAN POR CUALQUIER RIESGO AMPARADO EN LA PÓLIZA.

9.8 LLANTAS, BANDAS DE HULE, CABLES Y CADENAS DE ACERO, SALVO QUE SE DAÑEN A CONSECUENCIA DE CUALQUIER RIESGO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

ANEXO TÉCNICO
ASEGURAMIENTO 2015 DE LA SEMARNAT
CONDICIONES ESPECIALES
PÓLIZA DE SEGURO EN EXCESO DE BIENES INMUEBLES.

CLÁUSULA 10a.- RIESGOS EXCLUIDOS

- 10.1.-** LOS ACTOS FRAUDULENTOS COMETIDOS CON DOLO O MALA FE POR ÉL O LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN CON EL ASEGURADO.
- 10.2.-** EL COSTO DE MEJORAR O ADICIONAR EL DISEÑO ORIGINAL DE LOS BIENES CUBIERTOS CUANDO SEA UNA MODIFICACIÓN ESTÉTICA Y SALVO LO CUBIERTO EXPRESAMENTE.
- 10.3.-** DESAPARICIÓN MISTERIOSA.
- 10.4.-** RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LAS LEYES DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL O DE OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE DICHAS LEYES.
- 10.5.-** DESGASTE NORMAL, EROSIÓN, FERMENTACIÓN, DETERIORO GRADUAL, MERMA, INCRUSTACIONES, OXIDACIÓN, CONTAMINACIÓN, VICIO PROPIO, PODREDUMBRE SECA O HÚMEDA, ATMÓSFERA HÚMEDA, SMOG O TEMPERATURA EXTREMA A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE CUALQUIER RIESGO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.
- 10.6.-** LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, CONTROLADA O NO, YA SEA PÉRDIDA DIRECTA O INDIRECTA, PRÓXIMA O REMOTA, TOTAL O PARCIALMENTE CAUSADAS O AGRAVADA POR ÉL O LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, CON LA SIGUIENTE EXCEPCIÓN: SI SE PROVOCA UN INCENDIO, LA RESPONSABILIDAD ESTÁ ESPECÍFICAMENTE CUBIERTA PARA LAS PÉRDIDAS DIRECTAS DERIVADAS DE DICHO INCENDIO, PERO NO SE CUBREN LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O LA CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 10.7.-** ACTOS DE AUTORIDAD, HOSTILES O BÉLICOS EN TIEMPOS DE PAZ O GUERRA:
 - 10.7.1.-** INCLUYENDO ACTOS DE OBSTRUCCIÓN, COMBATE O DEFENSA EN CONTRA DE ATAQUE REAL, INMINENTE O ESPERADO.
 - a) POR CUALQUIER GOBIERNO O PODER SOBERANO DE HECHO O DERECHO, O POR CUALQUIER AUTORIDAD QUE MANTIENE O USA FUERZAS MILITARES, NAVALES O AÉREAS.
 - b) POR UN AGENTE DE TAL GOBIERNO, PODER, AUTORIDAD O FUERZA. CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE USE FISIÓN ATÓMICA.
 - c) REBELIÓN, REVOLUCIÓN, GUERRA CIVIL, PODER USURPADO O ACCIÓN TOMADA POR UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL PARA OBSTRUIR, COMBATIR O DEFENDER EN CONTRA DE DICHO EVENTO.
 - 10.7.2.-** SÉQUESTRO O DESTRUCCIÓN POR ORDEN DE AUTORIDAD PÚBLICA, EXCEPTO LA DESTRUCCIÓN PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DE INCENDIO Y EXPLOSIÓN O LA AGRAVACIÓN DE DAÑOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

CLÁUSULA 11a.- COBERTURA AUTOMÁTICA PARA BIENES

ESTA PÓLIZA ASEGURA AUTOMÁTICAMENTE, LOS INTERESES DE "EL ASEGURADO" EN CUALQUIER AUMENTO DE LOS VALORES ESTIMADOS ESTA UBICACIÓN, YA SEA QUE CADA INCREMENTO SE PRODUZCA POR EL CAMBIO DEL VALOR DE LOS BIENES O POR CAMBIO DE PARIDAD CON LA MONEDA EXTRANJERA.

CLÁUSULA 12a.- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, DEDUCIBLES Y COASEGUROS

"LA COMPAÑÍA" PAGARA EL 100% DE LAS PÉRDIDAS REGISTRADAS EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA A VALOR DE REPOSICIÓN, SIN APLICACIÓN DE PROPORCIONALIDAD ALGUNA, APEGÁNDOSE ÚNICAMENTE A LOS DEDUCIBLES Y COASEGUROS SEÑALADOS.

ANEXO TÉCNICO
ASEGURAMIENTO 2015 DE LA SEMARNAT
CONDICIONES ESPECIALES
PÓLIZA DE SEGURO EN EXCESO DE BIENES INMUEBLES.

COBERTURAS	LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO M.N.	DEDUCIBLES Y COASEGUROS
SECCIÓN I.-DAÑOS A LA PROPIEDAD INMUEBLES TODO RIESGO	\$1,100'000,000.00 EN EXCESO DE \$400'000,000.00 DE LA COBERTURA A PRIMER RIESGO CONTRATADA EN LA PÓLIZA DE BIENES PATRIMONIALES	DEDUCIBLE: NO APLICA DEDUCIBLE PARA INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN, EXCEPTO: • DEDUCIBLE 10% SOBRE LA PÉRDIDA PARA TERREMOTO Y RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS COASEGURO: • TERREMOTO: DE ACUERDO A LA TARIFA AMIS, PERO NO MAYOR A 10%. • INUNDACIÓN 20% SOBRE PÉRDIDA. • NOTA: EL COASEGURO SE APLICA SOBRE EL MONTO RESULTANTES DESPUÉS DE APLICAR EL DEDUCIBLE
REMOCIÓN DE ESCOMBROS SUBLÍMITE	\$50'000,000.00	

CLÁUSULA 13a.- VALORES TOTALES ASEGURABLES

EL VALOR TOTAL DEL INMUEBLE MOTIVO DE ESTE SEGURO ES DE: **\$1,539'854,890.00**

CANTIDAD EN LETRA:

(MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)

IMPORTE DEL INMUEBLE Y TODO EL EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS FIJO AL MISMO.

CLÁUSULA 14a.- ERRORES U OMISIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN NO IMPUGNARÁ LA VALIDEZ DEL PRESENTE SEGURO CUANDO **"EL ASEGURADO"** HUBIERAN INCURRIDO EN ERROR U OMISIÓN INVOLUNTARIO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA O EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, COMO ALTA, DESCRIPCIÓN, INCLUSIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, ESTIMACIÓN DE VALORES ASEGURABLES O EN EL TRÁMITE DE DOCUMENTACIÓN DE CUALQUIERA DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS, YA QUE ES INTENCIÓN DE ESTE DOCUMENTO DAR PROTECCIÓN EN TODO TIEMPO, SIN EXCEDER DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA, POR TANTO CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL, SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO.

ANEXO TÉCNICO
ASEGURAMIENTO 2015 DE LA SEMARNAT
CONDICIONES ESPECIALES
PÓLIZA DE SEGURO EN EXCESO DE BIENES INMUEBLES.

CLÁUSULA 15a.- PAGO DE PRIMAS

LA PRIMA A CARGO DE **"EL ASEGURADO"** SERÁ LIQUIDADADA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 51 DE LA L.A.A.S.S.P.

A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA FACTURA A ENTERA SATISFACCIÓN DE, **"EL ASEGURADO"** GOZARÁ DE UN PERÍODO DE ESPERA DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES PARA LIQUIDAR EL TOTAL DE LA PRIMA POR PARTE DE **"EL ASEGURADO"**.

CLÁUSULA 16a.- MONEDA

TANTO EL PAGO DE LA PRIMA COMO LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR POR ESTA PÓLIZA, SON LIQUIDABLES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY MONETARIA VIGENTE EN LA FECHA DE PAGO.

LA PÓLIZA SE EXPIDE EN MONEDA NACIONAL (M.N.) Y EL PAGO DE PRIMAS Y SINIESTROS SERÁ EN MONEDA NACIONAL. EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES SE HARÁ DE ACUERDO A LA FACTURACIÓN DEL PROVEEDOR, PUDIENDO SER EN MONEDA EXTRANJERA Y/O PESOS MEXICANOS Y EL TIPO DE CAMBIO DETERMINADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA FECHA DE ELABORACIÓN DEL CHEQUE.

CLÁUSULA 17a.- CARGOS POR BOMBEROS Y GASTOS DE EXTINCIÓN

"LA COMPAÑÍA" PAGARÁ AL **"ASEGURADO"** SIN APLICAR DEDUCIBLE ALGUNO CUANDO LAS PROPIEDADES ASEGURADAS SEAN DAÑADAS O DESTRUIDAS POR UN RIESGO ASEGURADO, Y SON INDEMNIZABLES LOS GASTOS O:

- a) CARGOS POR BOMBEROS Y OTROS GASTOS DE EXTINCIÓN POR LOS CUALES **"EL ASEGURADO"** SEA REQUERIDO.
- b) PÉRDIDA DE MATERIALES DE EXTINCIÓN UTILIZADOS.

CLÁUSULA 18a.- REMOCIÓN DE ESCOMBROS

EN EL CASO DE DAÑO MATERIAL DIRECTO Y QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, **"LA COMPAÑÍA"** PAGARÁ:

- 1.- LOS GASTOS NECESARIOS PARA LEVANTAR, DEMOLER Y/O REMOVER LOS ESCOMBROS Y/O GASTOS DE LIMPIEZA, EN LOS PREDIOS DE **"EL ASEGURADO"** Y AQUELLOS QUE ESTÉN BAJO SU CUIDADO, CUSTODIA, Y CONTROL
- 2.- EL COSTO DE REMOVER, ELIMINAR, DESCONTAMINAR Y REPONER LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO CONTAMINADOS Y QUE POR ORDEN DE LEY O AUTORIDADES CIVILES, SE DEBAN DE REMOVER, ELIMINAR O DESCONTAMINAR CUANDO LAS AUTORIDADES ASÍ LO INDIQUEN.
- 3.- EL COSTO ADICIONAL PARA CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL D.F. DE 1985 Y ACTUALIZACIONES POSTERIORES, PARA AQUELLOS INMUEBLES CONSTRUIDOS CON ANTERIORIDAD A DICHO AÑO.

ANEXO TÉCNICO
ASEGURAMIENTO 2015 DE LA SEMARNAT
CONDICIONES ESPECIALES
PÓLIZA DE SEGURO EN EXCESO DE BIENES INMUEBLES.

LA COBERTURA OTORGADA POR ESTE INCISO SIEMPRE FORMARÁ PARTE DE Y NO OPERARÁ PARA INCREMENTAR EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD QUE CORRESPONDA PARA CADA SECCIÓN AMPARADA POR ÉSTA PÓLIZA.

CLÁUSULA 19a.- PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN DE SINIESTROS

AL OCURRIR UN SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A LA INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTA PÓLIZA, **"EL ASEGURADO"** TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICARLO A **"LA COMPAÑÍA"** LO MÁS PRONTO POSIBLE A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO, QUEDANDO ENTENDIDO Y ACLARADO QUE EN SINIESTROS MENORES A \$5,000.00 PESOS, NO SERÁ OBLIGATORIO LEVANTAR ACTA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, UTILIZANDO PARA TAL EFECTO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

19. 1.- DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE QUE OCURRA UN SINIESTRO O A PARTIR DEL MOMENTO QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DEL MISMO **POR PARTE DEL ÁREA RESPONSABLE DE SEGUROS**, QUE PUEDA SER RECLAMADO, **"EL ASEGURADO"** DEBERÁ DAR EL AVISO PRELIMINAR A **"LA COMPAÑÍA"**, QUIEN A SU VEZ NOTIFICARÁ AL AJUSTADOR DESIGNADO.
19. 2.- LA INSPECCIÓN SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DEL AVISO PRELIMINAR
19. 3.- DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES A LA INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS, EL AJUSTADOR DESIGNADO PRESENTARÁ UN REPORTE AL **"EL ASEGURADO"** SOBRE LOS DAÑOS REGISTRADOS, SOLICITANDO LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA, QUE RESPALDE LA RECLAMACIÓN.
19. 4.- DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE **"EL ASEGURADO"** ENTREGUE AL AJUSTADOR DESIGNADO LA DOCUMENTACIÓN RESPALDO DE LA RECLAMACIÓN CON MOTIVO DE LOS DAÑOS OCURRIDOS, EL AJUSTADOR DEBERÁ PRESENTAR EL CUADERNO DE AJUSTE PARCIAL O TOTAL, PARA SU APROBACIÓN POR PARTE DE **"EL ASEGURADO"** Y EN SU CASO PARA QUE EL AJUSTADOR PROCEDA A LA PRESENTACIÓN DEL CONVENIO DE PÉRDIDA PARCIAL O TOTAL Y SEA FIRMADO POR PARTE DE **"EL ASEGURADO"**, PARA QUE EL AJUSTADOR DESIGNADO LO ENTREGUE A **"LA COMPAÑÍA"**.
19. 5.- **"LA COMPAÑÍA"** DEBERÁ PAGAR A **"EL ASEGURADO"** LA INDEMNIZACIÓN RESPECTIVA A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE **"EL ASEGURADO"** HAYA FIRMADO EL CONVENIO DE PÉRDIDA.
19. 6.- EN CASO DE QUE **"LA COMPAÑÍA"** NO CUMPLA CON EL PAGO A **"EL ASEGURADO"**, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, **"LA COMPAÑÍA"** PAGARÁ INTERESES MORATORIOS CONFORME SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, DURANTE EL LAPSO DE MORA.
19. 7.- EN CASO DE QUE EN UN MISMO ACCIDENTE SE VEAN AFECTADOS BIENES AMPARADOS, **"LA COMPAÑÍA"** INDEMNIZARÁ EN FORMA INDEPENDIENTE, CONFORME INTEGRE EL EXPEDIENTE DE CADA BIEN O SECCIÓN AFECTADA.
19. 8.- **"EL ASEGURADO"** PODRÁ DETERMINAR DEL LISTADO DE AJUSTADORES DE **"LA COMPAÑÍA"**, EL O LOS DESPACHOS PARA LA ATENCIÓN DE SUS SINIESTROS CON BASE EN LA EXPERIENCIA DE CADA UNO.

CLÁUSULA 20a.- EVALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS RECLAMADOS

20. 1.- MECANISMOS DE INDEMNIZACIÓN

LA PÓLIZA SE ENCUENTRA PACTADA EN INDEMNIZACIONES A VALOR DE REPOSICIÓN, SIN EMBARGO AL NO TENER ELEMENTOS DE DEFINICIÓN DEL MISMO SE PODRÁ APLICAR LOS SIGUIENTE:

ANEXO TÉCNICO
ASEGURAMIENTO 2015 DE LA SEMARNAT
CONDICIONES ESPECIALES
PÓLIZA DE SEGURO EN EXCESO DE BIENES INMUEBLES.

- A) CUANDO UNA AUTORIDAD COMPETENTE PROPORCIONA VALOR: SE PAGARÁ AL VALOR PROPORCIONADO POR DICHA AUTORIDAD.
- B) CUANDO SE TIENE UN AVALÚO: SE PAGARÁ AL VALOR DETERMINADO EN EL AVALÚO (VALOR DE REPOSICIÓN O COMERCIAL, SEGÚN SEA EL CASO).

20. 2.- ACLARACIONES DE LOS MECANISMOS DE INDEMNIZACIÓN

CUANDO SE DESCONOZCAN LAS CARACTERÍSTICAS DEL BIEN DAÑADO SE PAGARÁ A VALOR DE REPOSICIÓN DE BIENES SIMILARES, QUE APRUEBE **"EL ASEGURADO"**. PARA LA VALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS INDEMNIZABLES BAJO ESTE SEGURO, SE LLEVARÁ A CABO DE ACUERDO CON EL VALOR DE REPOSICIÓN A LA FECHA DEL SINIESTRO, SIN NINGUNA DEDUCCIÓN DE CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN. BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA DICHA VALUACIÓN INCLUIRÁ EL COSTO DE MEJORAR O ADICIONAR EL DISEÑO ORIGINAL POR RAZONES ESTÉTICAS.

CLÁUSULA 21a.- NO SUBROGACIÓN

UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, **"EL ASEGURADO"** NO SE VERÁ OBLIGADO A SUBROGAR LOS DERECHOS A **"LA COMPAÑÍA"** CUANDO LA, ÉL O LOS RESPONSABLES DEL DAÑO HAYA O HAYAN SIDO CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SEAN DEPENDENCIAS FEDERALES U ORGANISMOS DE SECTOR O DESCENTRALIZADOS, FILIALES, SUBSIDIARIAS O EMPLEADOS O SERVIDORES PÚBLICOS O MIEMBROS DE SU FAMILIA.

CLÁUSULA 22a.- CONDICIONES ESPECIALES CUBIERTAS (CONCEPTOS ACLARATORIOS)

- a) **HONORARIOS PROFESIONALES.** ESTE SEGURO INCLUYE LOS HONORARIOS A PROFESIONALES Y COSTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A PLANOS, ESPECIFICACIONES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA REPOSICIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTE CONTRATO, SIEMPRE QUE EN CONJUNTO CON EL IMPORTE DE LA PÉRDIDA NO EXCEDA DE LA SUMA ASEGURADA DEL BIEN DAÑADO.
- b) **AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR:** EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, **"EL ASEGURADO"** PODRÁ, OPTAR POR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS O DISPONER DE ELLOS PARA EMPEZAR INMEDIATAMENTE SU REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, YA SEA EN EL MISMO SITIO EN EL QUE SE ENCONTRABAN O EN OTRO LUGAR PARA DESTINARLOS A OTRO USO; QUEDANDO ENTENDIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE **"LA COMPAÑÍA"** ESTA LIMITADA AL COSTO, REAL O DE REPOSICIÓN DE LA REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.
- c) **PERMISOS:** SE CONCEDE PERMISO A **"EL ASEGURADO"**, SIN LÍMITE DE TIEMPO Y SIN PREVIO AVISO, PARA HACER ADICIONES, ALTERACIONES Y REPARACIONES, PARA TRABAJAR A CUALQUIER HORA, SUSPENDER LABORES O DESOCUPAR LOCALES, QUEDANDO OBLIGADO **"EL ASEGURADO"** A PROCEDER CON LA DEBIDA DILIGENCIA PARA ATENUAR EL RIESGO O IMPEDIR SU AGRAVACIÓN.
- d) **MEDIDAS DE SALVAGUARDA Y RECUPERACIÓN:** AL TENER CONOCIMIENTO DE UN SINIESTRO PRODUCIDO POR ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA, **"EL ASEGURADO"** TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO. **TRASLADO DE BIENES:** **"EL ASEGURADO"** PODRÁ, EN CASO DE SINIESTRO, SIN PREVIO AVISO A **"LA COMPAÑÍA"** TRASLADAR LOS BIENES A CUALQUIER EDIFICIO, LUGAR O PREDIO NO MENCIONADO EN LA MISMA, CON OBJETO DE SALVAGUARDAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS. UNA VEZ HECHO DICHO TRASLADO DE BIENES, PARA CONTINUAR CUBIERTOS EN LA NUEVA UBICACIÓN, LO DEBERÁN NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA EN FORMA FEHACIENTE LO MAS PRONTO POSIBLE.

ANEXO TÉCNICO
ASEGURAMIENTO 2015 DE LA SEMARNAT
CONDICIONES ESPECIALES
PÓLIZA DE SEGURO EN EXCESO DE BIENES INMUEBLES.

- e) **DERRAME DE EQUIPOS DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO:** LOS BIENES AMPARADOS POR LA PÓLIZA QUEDAN CUBIERTOS POR LA MISMA CANTIDAD, CONTRA PÉRDIDAS POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR DERRAMES DE CUALQUIER EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A, HIDRANTES Y EXTINGUIDORES.

CLÁUSULA 23a.- PRESCRIPCIÓN

TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTA PÓLIZA DE SEGURO, PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SOLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITO O POR LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS ASÍ COMO CUALQUIER COMUNICACIÓN ESCRITA ENTRE **"EL ASEGURADO"** Y **"LA COMPAÑÍA"**.

CLÁUSULA 24a.- LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS

EN CASO DE CUALQUIER PÉRDIDA INDEMNIZABLE BAJO ESTA PÓLIZA, **"LA COMPAÑÍA"** LIQUIDARÁ A **"EL ASEGURADO"** DENTRO DEL PLAZO LEGAL EL IMPORTE DE LAS PÉRDIDAS. POR PLAZO LEGAL SE ENTENDERÁ EL QUE FIJA LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

SE DEBEN CONSIDERAR LOS GASTOS DE RECONSTRUCCIÓN Y REPOSICIÓN Y OTROS GASTOS REFERIDOS A REDISEÑO O RE PROYECTO DE LOS AFECTADOS CUANDO LAS AUTORIDADES COMPETENTES LO EXIJAN, SIN REBASAR EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL BIEN DAÑADO.

A SOLICITUD DE **"EL ASEGURADO"** SE PODRÁ REQUERIR A **"LA COMPAÑÍA"** REALICE EL PAGO CORRESPONDIENTE A LA INDEMNIZACIÓN DEL BIEN O EL ENTERO POR CONCEPTO DE DEVOLUCIÓN DE PRIMAS A NOMBRE DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, DEBIENDO REALIZARLO DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES QUE ÉSTA EMITA PARA CADA EJERCICIO O ALGÚN TERCERO QUE DETERMINE **"EL ASEGURADO"** O EN SU CASO DE UN PROVEEDOR DETERMINADO, SIEMPRE QUE DICHA SOLICITUD SEA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DE CADA ORGANISMO.

CLÁUSULA 25a.- CONDICIONES IMPRESAS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE DE LAS CONDICIONES IMPRESAS DE **"LA COMPAÑÍA"**, SÓLO SE ACEPTARÁN LAS CONDICIONES GENERALES COMO COMPLEMENTO A LAS COBERTURAS DE LAS CONDICIONES ESPECIALES, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN NINGÚN MOMENTO ÉSTAS SE OPONDRÁN O LIMITARÁN EL ALCANCE DE LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECIALES, QUEDANDO SUJETAS LAS PARTES CONTRATANTES A LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECIALES, QUE TENDRÁN PRELACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES Y SUS ENDOSOS, NO TENIENDO VALIDEZ CUALQUIER OTRA EXCLUSIÓN O CLÁUSULA CONTENIDA EN DICHAS CONDICIONES GENERALES CLÁUSULAS Y ENDOSOS QUE NO SEAN DESCRITAS EN ESTAS CONDICIONES ESPECIALES.

CLÁUSULA 26a.- CLÁUSULA DE ANTICIPOS POR SINIESTROS

"EL ASEGURADO" PODRÁ SOLICITAR A **"LA COMPAÑÍA"** UN ANTICIPO DE HASTA EL 60% DEL MONTO DEL SINIESTRO, A PARTIR DE LOS 15 DÍAS POSTERIORES AL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE SE HAYA DECLARADO PROCEDENTE POR LO QUE **"LA COMPAÑÍA"** ENTREGARÁ EL ANTICIPO PROCEDENTE EN UN PERIODO NO MAYOR A 30 DÍAS HÁBILES.

ANEXO TÉCNICO
ASEGURAMIENTO 2015 DE LA SEMARNAT
CONDICIONES ESPECIALES
PÓLIZA DE SEGURO EN EXCESO DE BIENES INMUEBLES.

CLÁUSULA 27a.- COBERTURA PARA LOS BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA DEBAN ESTAR A LA INTEMPERIE O BAJO EL AGUA

SE CUBREN TODOS AQUELLOS BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA DEBAN DE ESTAR A LA INTEMPERIE O BAJO EL AGUA, COMO POR EJEMPLO, PERO NO LIMITADO A: BOMBAS, SUMERGIBLES, CABLEADO ELÉCTRICO Y/O ELECTRÓNICO, BOLLAS DE SEÑALIZACIÓN, DE FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA.

CLÁUSULA 28a.- NO ADHESIÓN

DE ACUERDO CON LA CIRCULAR S-8.1 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, LOS PRODUCTOS DE SEGUROS QUE SE OFREZCAN AL PÚBLICO, COMO CONTRATOS DE NO ADHESIÓN Y QUE CONFORME A LA REGULACIÓN APLICABLE REQUIERAN REGISTRO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, LAS INSTITUCIONES ASEGURADORAS DEBERÁN APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN LA DISPOSICIÓN CUARTA DE LA CIRCULAR ANTES MENCIONADA, CON EXCEPCIÓN DE LO RELATIVO AL DICTAMEN JURÍDICO.

SIN EMBARGO LOS QUE POR SU NATURALEZA TÉCNICA O CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, IMPLIQUEN QUE **"LA COMPAÑÍA"** ADOPTÉ LAS TARIFAS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO DE LOS REASEGURADORES, NO REQUERIRÁN REGISTRO PARA SU OPERACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, PARA SU OPERACIÓN, SEGÚN SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA INCISO A) DE LA CITADA CIRCULAR.

POR LO TANTO, **"LA COMPAÑÍA"** ACEPTA Y CONVIENE QUE LA PÓLIZA RESULTANTE DE LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN Y DE LAS MODIFICACIONES QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA JUNTA DE ACLARACIONES, NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN.

CLÁUSULA 29a.- ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES

A) PENAS CONVENCIONALES

SE ESTIPULA QUE POR ATRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, A CARGO DEL "PROVEEDOR", SE APLICARÁN PENAS CONVENCIONALES QUE SE CALCULARÁN POR EL EQUIVALENTE AL 1% DIARIO SOBRE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS, LAS QUE NO EXCEDERÁN DEL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO SIN CONSIDERAR EL IVA, DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA LÍMITE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO HASTA EL DÍA EN QUE EFECTIVAMENTE SE HAYAN RECIBIDO ESTOS, Y SU MONTO SE RECLAMARÁ POR ESCRITO AL "PROVEEDOR" TENIENDO ÉSTE UN PLAZO DE QUINCE DÍAS NATURALES PARA REALIZAR EL PAGO RESPECTIVO, SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE LA "SEMARNAT" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O DE RESCINDIRLO, QUEDANDO FACULTADA LA "SEMARNAT" EN ESTOS CASOS PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS POR UN TERCERO A CARGO DEL PROVEEDOR.

B) DEDUCTIVAS Y ESTÁNDARES DE SERVICIO

LOS ESTÁNDARES AQUÍ PREVISTOS SERÁN OBLIGATORIOS PARA **"LA COMPAÑÍA"** Y SU INCUMPLIMIENTO DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES PREVISTAS, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS QUE SE ACUERDEN EN EL CONTRATO QUE SE LLEGASE A FIRMAR.

N O.	SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO	PENALIZACIONES
---------	-------------	----------------------------------	----------------

ANEXO TÉCNICO
ASEGURAMIENTO 2015 DE LA SEMARNAT
CONDICIONES ESPECIALES
PÓLIZA DE SEGURO EN EXCESO DE BIENES INMUEBLES.

1	COTIZACIÓN DENTRO DE LA CAPACIDAD DE CONTRATOS AUTOMÁTICOS	5	DÍAS HÁBILES	10 DSMVDF POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
2	COTIZACIÓN SI SE REQUIERE REASEGURO FACULTATIVO	20	DÍAS HÁBILES	10 DSMVDF POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
3	EMISIÓN DE PÓLIZAS Y ENTREGA	10	DÍAS HÁBILES	10 DSMVDF POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
4	EMISIÓN DE MOVIMIENTOS (ENDOSOS A, B Y D) Y ENTREGA	10	DÍAS HÁBILES	10 DSMVDF POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
5	ENTREGA CARTAS COBERTURA A PARTIR DE QUE EL ASEGURADO ACEPTA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA MISMA	2	DÍAS HÁBILES	25 DSMVDF POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
6	REEXPEDICIÓN Y ENTREGA DE PÓLIZAS Y ENDOSOS CON ERRORES	7	DÍAS HÁBILES	10 DSMVDF POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
7	ENTREGA DE DUPLICADO DE PÓLIZAS Y RECIBOS CUANDO SE SOLICITE	7	DÍAS HÁBILES	10 DSMVDF POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO

N. O.	RECLAMACIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO		PENALIZACIONES
1	PROPORCIONAR EL NÚMERO DE SINIESTRO	1	DÍAS HÁBILES	8 DSMVDF POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
2	DESIGNACIÓN Y/O PRESENCIA DE AJUSTADOR CUANDO SEÁ NECESARIO	5	DÍAS HÁBILES	ACEPTACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO
3	SOLICITAR LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE NECESARIA PARA EL SINIESTRO	5 ESTE PLAZO NO APLICA PARA EVENTOS CATASTRÓFICOS	DÍAS HÁBILES	8 DSMVDF POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
4	UNA VEZ ENTREGADA LA DOCUMENTACIÓN POR EL ASEGURADO: A) PRESENTAR EL CUADERNO DE AJUSTE, TOTAL O PARCIAL O EL CONVENIO DE PAGO. B) DAR CARTA RECHAZO, UNA VEZ QUE ESTE TOTALMENTE DOCUMENTADO EL SINIESTRO.	20 (SINIESTROS CATASTRÓFICOS)	DÍAS HÁBILES	A) ELIMINACIÓN DE LOS DEDUCIBLES Y COASEGUROS. B) ACEPTACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO
5	ENTREGA DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN UNA VEZ FIRMADO Y ENTREGADO EL CONVENIO	10	DÍAS HÁBILES	10 DSMVDF POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
6	REPORTES DE SINIESTRALIDAD	AL FINAL DE LA VIGENCIA DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS HÁBILES DEL MES SIGUIENTE AL QUE SE REPORTA	DÍAS HÁBILES	10 DSMVDF POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO

ANEXO TÉCNICO
ASEGURAMIENTO 2015 DE LA SEMARNAT
CONDICIONES ESPECIALES
PÓLIZA DE SEGURO EN EXCESO DE BIENES INMUEBLES.

7	ANTICIPO HASTA POR EL 60% DEL IMPORTE A AJUSTAR, UNA VEZ DECLARADO PROCEDENTE	10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SOLICITUD DEL ANTICIPO	DÍAS HÁBILES	8 DSMVDF POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
8	ENTREGA DE PAGO POR RESTITUCIÓN EN ESPECIE, UNA VEZ ACORDADO Y DESIGNADO EL PROVEEDOR	10	DÍAS HÁBILES	10 DSMVDF POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO

CLÁUSULA 30a.- CLÁUSULA DE BUENA FE

SE CONVIENE POR AMBAS PARTES TANTO **"EL ASEGURADO"** COMO **"LA COMPAÑÍA"** ACEPTAR EN TÉRMINOS DE LA LEY SOBRE DEL CONTRATO DE SEGURO, LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 25.- SI EL CONTENIDO DE LA POLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDARAN CON LA OFERTA DEL ASEGURADO PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN EL QUE SE RECIBA LA POLIZA.

TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS CONDICIONES DE LA POLIZA O DE SUS MODIFICACIONES.

ARTÍCULO 50, FRACCIÓN IV.- RENUNCIAR A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR LA OMISIÓN O INEXACTA DECLARACIÓN DE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 8, 9, Y 10 DE LA CITADA LEY.

CLÁUSULA 31a.- SALVAMENTOS

COMO CONSECUENCIA DE PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN QUE SE HAGA POR PÉRDIDA O DAÑO DE LOS BIENES ASEGURADOS EN ESTA PÓLIZA, EL SALVAMENTO O CUALQUIER RECUPERACIÓN PASARÁN A SER PROPIEDAD DE **"LA COMPAÑÍA"** RESPETANDO LOS PROCESOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA DAR DE BAJA EL PATRIMONIO AFECTADO, POR LO QUE **"EL ASEGURADO"** SE COMPROMETE A ENTREGAR A ÉSTA TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DE TALES BIENES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

SIN EMBARGO, CUALQUIER SALVAMENTO QUE SEA RECUPERADO O QUEDE EN PODER DE **"LA COMPAÑÍA"**, YA SEAN BIENES O INDEMNIZACIONES, DEBERÁ INFORMAR A **"EL ASEGURADO"** DEL MONTO RECUPERADO, PARA QUE DE PROCEDER, SE DÉVUELVA LA CANTIDAD RETENIDA COMO DEDUCIBLE O APLICAR UNA PROPORCIÓN DEL MISMO, DE ACUERDO A LO RECUPERADO, QUEDANDO ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE **"EL ASEGURADO"** TENDRÁ PRIMACÍA Y SE CONSIDERARÁ EN PRIMER LUGAR PARA LA COMPRA DE LOS SALVAMENTOS.

"LA COMPAÑÍA" -CONTARÁ CON UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES PARA RETIRAR EL SALVAMENTO DE LAS INSTALACIONES DE **"EL ASEGURADO"**, VENCIDO EL CUAL, **"EL ASEGURADO"** TENDRÁN DERECHO A DISPONER DE LOS BIENES COMO MEJOR CONVenga A SUS INTERESES, SIN NOTIFICAR PREVIAMENTE A **"LA COMPAÑÍA"**, AÚN EN CASO DE HABER ADQUIRIDO **"LA COMPAÑÍA"** EL SALVAMENTO.

EN CASOS ESPECIALES DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, **"LA COMPAÑÍA"** SOLICITARÁ A **"EL ASEGURADO"**, EN FORMA EXCEPCIONAL Y POR ESCRITO, UNA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RETIRO DE LOS RESTOS DE SALVAMENTOS.

CLÁUSULA 32a.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

ANEXO TÉCNICO
ASEGURAMIENTO 2015 DE LA SEMARNAT
CONDICIONES ESPECIALES
PÓLIZA DE SEGURO EN EXCESO DE BIENES INMUEBLES.

NO OBSTANTE EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE ÉSTA PODRÁ DARSE POR TERMINADA ANTICIPADAMENTE EN LOS TÉRMINOS SUSTENTADOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DADA POR EL ASEGURADO, CONSIDERANDO UN PLAZO DE 15 DÍAS NATURALES.

LA PRIMA A DEVOLVER EN CUALQUIER CASO, SERÁ CALCULADA EN FORMA PROPORCIONAL (PRORRATA) POR EL TÉRMINO FALTANTE A LA TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 33a.- BENEFICIOS PARA "EL ASEGURADO"

SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA LAS AUTORIDADES APRUEBAN EXTENSIONES DE COBERTURAS O NUEVAS COBERTURAS SIN CARGO ADICIONAL DE PRIMA, SERÁN APLICADAS AUTOMÁTICAMENTE, EN BENEFICIO DE "EL ASEGURADO".

ASÍ MISMO, SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA DISMINUYEN LAS TARIFAS APROBADAS, A LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO O ANTES, A SOLICITUD DE "EL ASEGURADO", "LA COMPAÑÍA" LE BONIFICARÁ LA DIFERENCIA ENTRE LA PRIMA PACTADA Y LA PRIMA MODIFICADA DESDE LA FECHA DE TAL RÉBAJA HASTA LA TERMINACIÓN DEL SEGURO.

CLÁUSULA 34a.- DESIGNACION DE AJUSTADORES Y PÉRITOS

CONVIENE Y ACEPTA, QUE "EL ASEGURADO" NOMBRARÁ Y DESIGNARÁ EL DESPACHO DE AJUSTADORES QUE ATENDERÁ LOS SINIESTROS DE ESTA PÓLIZA, POR LO QUE LA COMPAÑÍA PROPORCIONARÁ EL LISTADO DE LOS AJUSTADORES QUE TENGA CONTRATADOS CON LA EXPERIENCIA DE TRABAJAR EN EL SECTOR PÚBLICO EN LOS TIPOS DE RIESGO INVOLUCRADOS, RESERVÁNDOSE "EL ASEGURADO" EL DERECHO DE NOMBRAR A UN PERITO AJUSTADOR SI NINGUNO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA, CUYO COSTO LO ABSORBERÁ "LA COMPAÑÍA" CON CARGO AL SINIESTRO.

CLÁUSULA 35a.- DEFINICIONES DE TEXTOS Y ALCANCES DE COBERTURAS.

PARA LA PRESENTE PÓLIZA SE ENTENDERÁ CUANDO EN SU TEXTO SE CITEN LAS SIGUIENTES PALABRAS LA DEFINICIÓN QUE SE ADJUNTA A CADA UNA DE ELLAS, NO EXISTIENDO NINGUNA OTRA INTERPRETACIÓN O SINÓNIMO APLICABLE:

- 1) **ADQUISICIÓN AUTOMÁTICA:** SE ENTIENDE Y CONVIENE QUE ESTA PÓLIZA OTORGA COBERTURA AUTOMÁTICA, PARA BIENES E INTERESES SIMILARES O ADICIONALES, YA SEA POR ADQUISICIÓN POR SU PROPIA FUNCIÓN O POR CUALQUIER MOTIVO QUE CONSTITUYA UN RIESGO PARA LA CONVOCANTE, DURANTE LA VIGENCIA DE ÉSTA PÓLIZA Y DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ESPECIFICADOS EN LA MISMA. EL VALOR DE LOS BIENES E INTERESES SERÁ EL INDICADO EN LA ESPECIFICACIÓN DE COBERTURA.
- 2) **AMIS:** ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGURO.
- 3) **ASEGURADORA:** COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE PRESTA EL SERVICIO.
- 4) **AGREGADO ANUAL:** ES EL MONTO MÁXIMO (SUMA ASEGURADA) POR EL QUE RESPONDE EL ASEGURADOR, POR HECHOS ACONTECIDOS DURANTE EL AÑO DE VIGENCIA DEL CONTRATO.
- 5) **AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR:** "EL ASEGURADO" PODRÁ OPTAR POR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS O DISPONER DE ELLOS PARA EMPEZAR INMEDIATAMENTE SU REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, YA SEA EN EL MISMO SITIO EN QUE SE ENCONTRABAN O EN OTRO BIEN PARA DESTINARLO A OTROS USOS; QUEDANDO ENTENDIDO SIN EMBARGO, QUE LA RESPONSABILIDAD DE "LA COMPAÑÍA" ESTÁ LIMITADA AL COSTO REAL DE

ANEXO TÉCNICO
ASEGURAMIENTO 2015 DE LA SEMARNAT
CONDICIONES ESPECIALES
PÓLIZA DE SEGURO EN EXCESO DE BIENES INMUEBLES.

LA REPARACIÓN, O RECONSTRUCCIÓN CON MATERIALES DE LA MISMA CALIDAD, CLASE, TAMAÑO Y CARACTERÍSTICAS QUE TENGAN AL MOMENTO Y EN EL LUGAR EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO, O EN SU CASO A LA REPOSICIÓN DEL BIEN DAÑADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE LA SUMA ASEGURADA.

- 6) **AVIONES, VEHÍCULOS Y HUMO:** LOS BIENES AMPARADOS POR LA PÓLIZA QUEDAN CUBIERTOS CONTRA DAÑOS MATERIALES DIRECTOS CAUSADOS POR:
 - A) NAVES AÉREAS U OBJETOS CAÍDOS DE ELLAS.
 - B) VEHÍCULOS.
 - C) HUMO O TIZNE.
- 7) **BENEFICIARIO:** ES LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE RECIBE LOS BENEFICIOS DE LA PÓLIZA CONTRATADA.
- 8) **BENEFICIARIO PREFERENTE.-** PERSONA FÍSICA O MORAL QUE, PREVIA CESIÓN DE "EL ASEGURADO" Y ACEPTACIÓN DE "LA COMPAÑÍA", RESULTA TITULAR DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN HASTA LO QUE POR SU INTERÉS LE CORRESPONDA.
- 9) **CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN CON FOGÓN.-** UN RECIPIENTE CERRADO EN EL CUAL SE CALIENTE O SE CONVIERTA EL AGUA U OTRO LÍQUIDO EN VAPOR, POR MEDIO DE CALOR GENERADO POR CUALQUIER COMBUSTIBLE O POR ELECTRICIDAD. ESTE SEGURO COMPRENDE CUALQUIER EQUIPO AUXILIAR DE LAS CALDERAS O RECIPIENTES ASEGURADOS, QUE SE ENCUENTRE SOBRE LA ESTRUCTURA DE LOS MISMOS, INCLUYENDO LOS CONDUCTOS DE GASES HASTA SU DESCARGA EN LA CHIMENEA Y SE EXTIENDE A LA TUBERÍA DE ALIMENTACIÓN ENTRE LAS BOMBAS DE ALIMENTACIÓN, LOS INYECTORES, LAS CALDERAS Y RECIPIENTES, A TODA LA TUBERÍA DE SALIDA DE VAPOR DE LAS CALDERAS, HASTA LA VÁLVULA MÁS CERCANA, INCLUYENDO DICHA VÁLVULA.
- 10) **CARGOS POR BOMBEROS Y GASTOS DE EXTINCIÓN:** "LA COMPAÑÍA" PAGARÁ SIN APLICAR DEDUCIBLE ALGUNO CUANDO LAS PROPIEDADES ASEGURADAS SEAN DAÑADAS O DESTRUIDAS POR UN RIESGO ASEGURADO, Y QUE SEAN INDEMNIZABLES LOS GASTOS ASEGURADOS POR:
 - a) CARGO POR BOMBEROS Y OTROS GASTOS DE EXTINCIÓN POR LOS CUALES "EL ASEGURADO" PUEDA SER GRAVADO.
 - b) PÉRDIDA DE MATERIALES DE EXTINCIÓN UTILIZADOS.
- 11) **CINCUENTA METROS:** LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN IGUALMENTE AMPARADOS MIENTRAS SE ENCUENTREN TEMPORALMENTE SOBRE ANDENES, PLATAFORMAS, CARROS DE FERROCARRIL, CAMIONES O CUALQUIER OTRO LUGAR, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LOS TERRENOS DE LAS UBICACIONES MENCIONADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA O A UNA DISTANCIA DE 50 METROS DE LOS MISMOS.
- 12) **CLÁUSULAS:** SON LAS CONDICIONES QUE ESTABLECEN "LA COMPAÑÍA" Y "EL ASEGURADO" Y QUE SE REFLEJAN EN EL CONTRATO DE SEGUROS, DENOMINADO TAMBIÉN PÓLIZA.
- 13) **CLÁUSULA DE ANTICIPOS POR SINIESTROS:** "EL ASEGURADO" PODRÁ SOLICITAR UN ANTICIPO DE HASTA EL 50% DEL MONTO DEL SINIESTRO, A PARTIR DE LOS 15 DÍAS POSTERIORES AL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE SE HAYA DECLARADO PROCEDENTE Y SE HAYA INTEGRADO LA DOCUMENTACIÓN QUE AVALE COMO MÍNIMO LA CANTIDAD PACTADA.
- 14) **COASEGURO:** ES EL PORCENTAJE QUE EN CADA SINIESTRO QUEDA A CARGO DE "EL ASEGURADO", ESTIPULÁNDOSE COMO UN PORCENTAJE DE LA PÉRDIDA.
- 15) **COBERTURA PARA LOS BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA U OPERACIÓN DEBAN ESTAR A LA INTEMPERIE:** SE CUBREN TODOS AQUELLOS BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA DEBAN DE ESTAR A LA INTEMPERIE.
- 16) **COBERTURA PARA LOS BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA U OPERACIÓN DEBAN ESTAR BAJO EL AGUA:** SE CUBREN TODOS AQUELLOS BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA U OPERACIÓN DEBAN ESTAR BAJO EL AGUA O BAJO EL NIVEL DEL AGUA, COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN PERO NO LIMITATIVO A: TANQUES, BOMBAS, TUBERÍAS, ETC.
- 17) **CONTENIDOS.-** BIENES INTEGRADOS POR:
 - **EQUIPOS, MAQUINARIA E INSTALACIONES.-** CONJUNTO DE BIENES, EQUIPOS Y MAQUINARIA, INCLUYENDO SU CIMENTACIÓN Y SUS INSTALACIONES PERIFÉRICAS. ÚTILES, ENSERES Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO QUE SEAN PROPIAS Y NECESARIAS AL GIRO DEL NEGOCIO ASEGURADO.

ANEXO TÉCNICO
ASEGURAMIENTO 2015 DE LA SEMARNAT
CONDICIONES ESPECIALES
PÓLIZA DE SEGURO EN EXCESO DE BIENES INMUEBLES.

- **MEJORAS Y ADAPTACIONES.** LAS OBRAS REALIZADAS POR "EL ASEGURADO" PARA REFORMAR, ADAPTAR O MEJORAR EL INMUEBLE POR ÉL OCUPADO, DESCRITO EN LA CARÁTULA O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, CONSISTENTES EN MARQUESINAS, TERRAZAS CUBIERTAS, TECHOS FALSOS, TAPICES, LAMBRINES, MADERA ADHERIDA EN TECHO O PARED Y DEMÁS MEJORAS Y REFORMAS PARA ACONDICIONAR, AISLAR, DECORAR Y, EN GENERAL, ADECUAR EDIFICIOS, LOCALES, ANEXOS Y TERRENOS PARA SU EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL. ESTE CONCEPTO SOLAMENTE OPERARÁ PARA AQUELLOS EDIFICIOS QUE NO LE PERTENECEN A "EL ASEGURADO" Y QUE HAN SIDO TOMADOS POR ÉL EN ARRENDAMIENTO.
- **OTROS.-** MOLDES, MODELOS, MATRICES, ARCHIVOS, PLANOS Y OTROS OBJETOS DE NATURALEZA SIMILAR.
- 18) **DAÑO:** SE ENTENDERÁ POR DAÑO EL CAUSADO DIRECTAMENTE POR EL RIESGO (CAUSA PRÓXIMA) A LOS BIENES CUBIERTOS.
- 19) **DAÑOS POR AGUA:** ROTURAS O FILTRACIONES ACCIDENTALES DE TUBERÍAS O SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA O DE VAPOR, QUE SE LOCALICEN DENTRO DE LOS LÍMITES DE LOS PREDIOS MENCIONADOS EN LA PÓLIZA, CON EXCEPCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS O FREÁTICAS QUE OCASIONEN FILTRACIONES A TRAVÉS DE LA CIMENTACIÓN DE LOS PISOS O DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN, O BIEN FRACTURAS DE DICHA CIMENTACIÓN O DE LOS MUROS; ASÍ MISMO NO QUEDAN CUBIERTOS OBSTRUCCIONES, INSUFICIENCIAS, DEFICIENCIAS, ROTURAS O CUALQUIER OTRA CAUSA DE LOS SISTEMAS DE DESAGÜE O POR FALTA DE DICHOS DESAGÜES. DESCARGAS ACCIDENTALES O DERRAME DE AGUA O DE VAPOR DE AGUA, PROVENIENTES DE EQUIPOS O APARATOS INDUSTRIALES O DOMÉSTICOS, COMPRENDIENDO SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN, ACONDICIONAMIENTOS DE AIRE O CALEFACCIÓN. DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR OBSTRUCCIÓN EN LAS BAJADAS DE AGUAS PLUVIALES A CAUSA DE ACUMULACIÓN DE GRANIZO.
- 20) **DEDUCIBLE:** ES LA CANTIDAD QUE EN CADA SINIESTRO QUEDA A CARGO DE "EL ASEGURADO".
- 21) **DERRAME DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO:** LOS BIENES AMPARADOS POR LA PÓLIZA QUEDAN CUBIERTOS POR LA MISMA CANTIDAD; CONTRA PÉRDIDAS POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR DERRAMES DE CUALQUIER EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIOS TALES COMO PERO NO LIMITATIVOS A: ROCIADORES, HIDRANTES, EXTINGUIDORES, ETC.
- 22) **DSMVDF:** DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.
- 23) **D.S.M.V.D.F.:** DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.
- 24) **EDIFICIO.-** CONJUNTO DE CONSTRUCCIONES MATERIALES PRINCIPALES Y ACCESORIAS CON SUS INSTALACIONES FIJAS (AGUA, GAS, ELECTRICIDAD, CALEFACCIÓN, REFRIGERACIÓN Y OTRAS PROPIAS DEL EDIFICIO), AMPARÁNDOSE TAMBIÉN LOS CIMIENTOS Y ADITAMENTOS QUE SE ENCUENTREN BAJO EL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO CONSTRUIDO.
- 25) **"EL ASEGURADO":** QUIEN CONTRATA EL SEGURO Y TIENE DERECHO A EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO.
- 26) **EQUIPOS AUXILIARES.-** LOS QUEMADORES DE COMBUSTIBLE, PARRILLAS, ECONOMIZADORES, PRECALENTADORES DE AIRE, TABLEROS Y EQUIPO DE CONTROL E INYECTORES QUE SE ENCUENTREN SOBRE LA ESTRUCTURA DE LAS CALDERAS Y RECIPIENTES CON FOGÓN. ASÍ COMO TAMBIÉN CALENTADORES DE COMBUSTIBLE Y VENTILADORES DE TIRO FORZADO DE CALDERAS IGNEOTUBULARES QUE SE ENCUENTREN INTEGRADOS AL CUERPO DE LA CALDERA O EN LA ESTRUCTURA DE LA MISMA.
- 27) **EQUIPOS AUXILIARES EN SISTEMAS FLUIDOS CON RED:** SE CONSIDERARÁ COMO PARTE DE LA RED A EQUIPOS O APARATOS QUE UTILICEN EL FLUIDO TALES COMO: TANQUES, RADIADORES Y DEMÁS EQUIPOS.
- 28) **ESTRUCTURA:** CONSTRUCCIÓN QUE SOPORTA SU PROPIO PESO, EJEMPLO: UNA BODEGA COMPLETA, UNA CASETA, UN PUENTE, UNA BARRA PERIMETRAL COMPLETA, Y SIMILARES NO LIMITATIVO.
- 29) **EVENTO: "LA COMPAÑÍA"** RESPONDERÁ POR LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR CADA EVENTO; DEFINIENDO EVENTO CADA VEZ QUE SUCEDA UN ACONTECIMIENTO CUYAS CONSECUENCIAS SE HAYAN ASEGURADO, CONSIDERANDO UN LAPSO DE 72 HORAS.

ANEXO TÉCNICO
ASEGURAMIENTO 2015 DE LA SEMARNAT
CONDICIONES ESPECIALES
PÓLIZA DE SEGURO EN EXCESO DE BIENES INMUEBLES.

- 30) **EXCLUSIONES DE RIESGOS:** SON AQUELLOS CONCEPTOS O RIESGOS QUE EXPRESAMENTE "LA COMPAÑÍA" NO DA POR CUBIERTOS EN UNA PÓLIZA.
- 31) **EXTENSIÓN DE CUBIERTA:** LOS BIENES AMPARADOS POR LA PÓLIZA TAMBIÉN QUEDAN CUBIERTOS POR LAS MISMAS CANTIDADES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA, CONTRA LAS PÉRDIDAS POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:
- EXPLOSIÓN.
 - GRANIZO, CICLÓN, HURACÁN O VIENTOS TEMPESTUOSOS.
 - HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO, Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS.
 - NAVES AÉREAS U OBJETOS CAÍDOS DE ELLAS.
 - VEHÍCULOS.
 - DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADOS POR VEHÍCULOS O NAVES AÉREAS PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO" O A SU SERVICIO, O PROPIEDAD O AL SERVICIO DE INQUILINOS.
 - HUMO O TIZNE.
 - ROTURAS O FILTRACIONES ACCIDENTALES DE TUBERÍAS O SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA O DE VAPOR, QUE SE LOCALICEN DENTRO DE LOS LÍMITES DE LOS PREDIOS MENCIONADOS EN LA PÓLIZA, CON EXCEPCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS O FREÁTICAS QUE OCASIONEN FILTRACIONES A TRAVÉS DE LA CIMENTACIÓN DE LOS PISOS O DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN, O BIEN FRACTURAS DE DICHA CIMENTACIÓN O DE LOS MUROS.
 - DESCARGAS ACCIDENTALES O DERRAME DE AGUA O DE VAPOR DE AGUA, PROVENIENTES DE EQUIPOS O APARATOS INDUSTRIALES O DOMÉSTICOS, COMPRENDIENDO SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN, ACONDICIONAMIENTOS DE AIRE O CALEFACCIÓN.
 - DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR OBSTRUCCIÓN EN LAS BAJADAS DE AGUAS PLUVIALES A CAUSA DE ACUMULACIÓN DE GRANIZO.
 - CAÍDA DE ÁRBOLES.
 - CAÍDA DE ANTENAS PARABÓLICAS Y DE RADIO DE USO NO COMERCIAL.
- 32) **EXPLOSIÓN:** LOS BIENES AMPARADOS POR ÉSTA PÓLIZA QUEDAN TAMBIÉN CUBIERTOS POR LAS MISMAS CANTIDADES ESTABLECIDAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CONTRA LAS PÉRDIDAS OCASIONADAS POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS FUERA DE ÉL, Y QUE DAÑE LAS PROPIEDADES ASEGURADAS. SI LA PÓLIZA COMPRENDE VARIOS INCISOS, ESTAS CONDICIONES SE APLICARÁN A CADA INCISO POR SEPARADO.
- 33) **FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS:** INUNDACIÓN, HURACÁN, CICLÓN, GRANIZO Y VIENTOS TEMPESTUOSOS
- 34) **GASTOS EXTRAORDINARIOS:** SIGNIFICA LA DIFERENCIA ENTRE EL COSTO TOTAL EN QUE INCURRA "EL ASEGURADO" PARA MANTENER EN OPERACIÓN SU NEGOCIO, MENOS EL COSTO TOTAL EN QUE NORMALMENTE SE HUBIERE INCURRIDO PARA OPERAR EL NEGOCIO DURANTE EL MISMO PERÍODO SI EL SINIESTRO NO HUBIERA OCURRIDO. ESTOS GASTOS EXTRAORDINARIOS INCLUIRÁN EN CADA CASO, AQUELLOS QUE SE EROGUEN POR CONCEPTO DE LA OBTENCIÓN O USO DE BIENES O INSTALACIONES DE OTRAS EMPRESAS U OTROS GASTOS DE EMERGENCIA.
- 35) **GRAVÁMENES:** EN CASO DE SINIESTRO "LA COMPAÑÍA" PAGARÁ DE ACUERDO AL INTERÉS ASEGURABLE QUE DEMUESTRE "EL ASEGURADO", SIN PERJUICIO DE PAGOS QUE DEBAN HACERSE A TERCEROS QUE ACREDITEN TENER ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE CONFORME A LA LEY.
- 36) **HONORARIOS PROFESIONALES:** ESTE SEGURO AMPARA TAMBIÉN LOS HONORARIOS A PROFESIONALES Y COSTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A PLANOS, ESPECIFICACIONES, LIBROS, REGISTROS Y SERVICIOS, RELACIONADOS CON LA REPOSICIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ÉSTE CONTRATO, SIEMPRE QUE EN CONJUNTO CON EL IMPORTE DE LA PÉRDIDA NO EXCEDA DE LA SUMA ASEGURADA DEL BIEN DAÑADO.
- 37) **HURACÁN, GRANIZO, CICLÓN Y VIENTOS TEMPESTUOSOS:** LOS BIENES AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA QUEDAN TAMBIÉN CUBIERTOS POR LAS MISMAS CANTIDADES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA, CONTRA DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR: HURACÁN, GRANIZO, CICLÓN O VIENTOS TEMPESTUOSOS.
- 38) **INTERÉS ASEGURABLE:** ES EL INTERÉS ECONÓMICO, LEGAL Y SUBSTANCIAL DE QUIEN DESEE CONTRATAR UNA PÓLIZA A LOS FINES DE CUBRIR UN RIESGO. ES EL OBJETO DEL CONTRATO.

ANEXO TÉCNICO
ASEGURAMIENTO 2015 DE LA SEMARNAT
CONDICIONES ESPECIALES
PÓLIZA DE SEGURO EN EXCESO DE BIENES INMUEBLES.

- 39) **INUNDACIÓN:** PARA EFECTOS DE INTERPRETACIÓN DE LA PRESENTE CLÁUSULA, SE ENTENDERÁ POR INUNDACIÓN AL CUBRIMIENTO TEMPORAL ACCIDENTAL DEL SUELO POR AGUA, A CONSECUENCIA DE DESVIACIÓN, DESBORDAMIENTO O ROTURA DE MUROS DE CONTENCIÓN DE RÍOS, CANALES, LAGOS, PRESAS, ESTANQUES Y DEMÁS CORRIENTES O DEPÓSITOS DE AGUAS NATURALES O ARTIFICIALES A CIELO ABIERTO O DEL OLEAJE MARINO, ASÍ COMO LA ACUMULACIÓN SÚBITA Y ANORMAL DE AGUA QUE CAUSE INSUFICIENCIA DEL DRENAJE DE AGUAS SUPERFICIALES EN CUALQUIER UBICACIÓN.
- 40) **LA COMPAÑÍA:** COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE PRESTA EL SERVICIO.
- 41) **OTRO USO:** QUEDANDO ENTENDIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE "**LA COMPAÑÍA**" ESTÁ LIMITADA AL COSTO REAL O DE REPOSICIÓN DE LA REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE LA SUMA ASEGURADA.
- 42) **PÉRDIDAS CONSECUENCIALES:** CUBRE LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE SUFRA "**EL ASEGURADO**" A CONSECUENCIA DE LA INTERRUPCIÓN O ENTORPECIMIENTO DE LAS OPERACIONES, CAUSADA POR LA DESTRUCCIÓN O POR DAÑOS QUE SUFRA EN SUS INSTALACIONES POR ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS EN LA PÓLIZA DE DAÑOS.
- 43) **PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS.-** DESTRUCCIÓN O DAÑO DIRECTO DE LOS BIENES ASEGURADOS EN EL LUGAR DESCRITO EN LA PÓLIZA OCASIONADO POR UN RIESGO AMPARADO.
- 44) **PERIODO DE RESTAURACIÓN:** SIGNIFICA EL LAPSO QUE COMIENZA EN LA FECHA DEL DAÑO O DESTRUCCIÓN Y CONCLUYE AL ESTABLECERSE LAS CONDICIONES QUE EXISTÍAN ANTES DE HABER OCURRIDO EL SINIESTRO. ESTE LAPSO NO QUEDA LIMITADO POR LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA.
- 45) **PERMISOS:** TODA VEZ QUE EN CASO DE SINIESTRO "**EL ASEGURADO**" DEBE CONSERVAR LAS COSAS EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN, PODRÁ MEDIANTE ÉSTA CLÁUSULA SIN LÍMITE DE TIEMPO Y SIN PREVIO AVISO HACER EN EL LOCAL AFECTADO, ADICIONES, ALTERACIONES Y REPARACIONES, TRABAJAR A CUALQUIER HORA, SUSPENDER LABORES, DEJAR VACÍO O DESOCUPADO CUALQUIER LOCAL, LLEVAR A EFECTO CUALQUIER TRABAJO O TENER EN EXISTENCIA Y HACER USO DE TODOS AQUELLOS ARTÍCULOS, MATERIALES, APROVISIONAMIENTOS Y APARATOS QUE PUEDAN NECESITARSE PARA LA NORMAL PROSECUCIÓN DE SU NEGOCIO.
- 46) **PÓLIZA.-** DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES REGULADORAS DEL SEGURO. FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA: LAS CONDICIONES GENERALES, LAS PARTICULARES QUE INDIVIDUALIZAN EL RIESGO, LAS ESPECIALES SI PROCEDIESEN Y LOS ENDÓSOS QUE SE ANEXEN A LAS MISMAS PARA COMPLEMENTARLAS O MODIFICARLAS.
- 47) **PRELACIÓN:** CUALQUIER CONTENIDO DENTRO DE LOS TEXTOS ESTIPULADOS EN ESTOS CONTRATOS-PÓLIZA TENDRÁN PRELACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE "**LA COMPAÑÍA**" Y EN CASO DE QUE LAS GENERALES CONTRAVENGAN O MODIFIQUEN LOS PACTADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES SOLICITADAS ÉSTAS CONDICIONES GENERALES QUEDARÁN SIN EFECTO.
- 48) **PRIMA.-** CANTIDAD QUE DEBERÁ PAGAR "**EL ASEGURADO**" A "**LA COMPAÑÍA**" COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL RIESGO QUE ÉSTA ASUME. EL RECIBO CONTENDRÁ ADEMÁS LOS DERECHOS DE EMISIÓN, LOS IMPUESTOS DE APLICACIÓN LEGAL Y EL FINANCIAMIENTO POR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA SI ASÍ FUERE EL CASO.
- 49) **PRIMER RIESGO:** "**LA COMPAÑÍA**" PAGARÁ EL IMPORTE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS HASTA EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA SIN EXCEDER DEL VALOR DE REPOSICIÓN QUE TENGA EL BIEN AL ACAECER EL SINIESTRO. LA SUMA ASEGURADA ES UN MONTO QUE NO TIENE QUE GUARDAR NINGUNA RELACIÓN PORCENTUAL RESPECTO AL VALOR REAL O DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, HASTA EL LÍMITE DE PRIMER RIESGO ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA PARA CADA SECCIÓN, QUE SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE "**LA COMPAÑÍA**".
- 50) **RAMO:** ES EL TÉRMINO QUE SE UTILIZA PARA DETERMINAR EL TIPO O CLASE DE SEGURO QUE EXISTE. HAY VARIOS RAMOS: DE VIDA, DE DAÑOS, DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, DE AUTOS, DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ETC.

ANEXO TÉCNICO
ASEGURAMIENTO 2015 DE LA SEMARNAT
CONDICIONES ESPECIALES
PÓLIZA DE SEGURO EN EXCESO DE BIENES INMUEBLES.

- 51) **RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN SIN FOGÓN.-** AQUEL QUE TRABAJE NORMALMENTE A PRESIÓN O AL VACÍO, PERO QUE NO ES CALENTADO DIRECTAMENTE POR FUEGO O POR GASES PROVENIENTES DE COMBUSTIÓN, SIN INCLUIR LAS TUBERÍAS DE ENTRADA O SALIDA, NI EMPAQUES, VÁLVULAS Y GUARNICIONES DE LOS MISMOS.
- 52) **REMOCIÓN DE ESCOMBROS:** EN EL CASO DE PÉRDIDA MATERIAL DIRECTA O DAÑO ASEGURADO Y QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, "LA COMPAÑÍA" PAGARÁ:
1. LOS GASTOS NECESARIOS PARA DEMOLER Y/O REMOVER LOS ESCOMBROS Y/O GASTOS DE LIMPIEZA, EN LOS PREDIOS DE "EL ASEGURADO" Y AQUELLOS BAJO SU CUIDADO, CUSTODIA, Y CONTROL, NECESARIOS COMO RESULTADO DE DICHA PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO DIRECTO, ESTE O NO ASEGURADO EL EDIFICIO O EDIFICIOS DONDE SE ENCUENTREN LOS BIENES.
 2. EL COSTO DE REMOVER, ELIMINAR, DESCONTAMINAR Y REPONER LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO CONTAMINADOS Y QUE POR ORDEN DE LEY O AUTORIDADES CIVILES, SE DEBAN DE REMOVER, ELIMINAR O DESCONTAMINAR.
- 53) **RESPONSABILIDAD CIVIL ACTIVIDADES E INMUEBLES:** CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA "EL ASEGURADO", EMPLEADOS O PERSONAL POR DAÑOS A TERCEROS O AL PERSONAL DE "EL ASEGURADO", DERIVADAS DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES PROPIAS, YA SEA COMO PROPIETARIO O ARRENDATARIO DE TERRENOS, EDIFICIOS, LOCALES, LABORATORIOS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN O ALMACENES, POR EL USO DE MAQUINARIA, EQUIPO Y PRODUCTOS PELIGROSOS QUE SEAN UTILIZADOS PARA SU ACTIVIDAD, SOBRE BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS EN GENERAL, ASÍ COMO LESIONES CORPORALES A TERCEROS, CAUSADOS EN FORMA INVOLUNTARIA.
- 54) **SABOTAJE:** PARA EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO, UN ACTO DE SABOTAJE SIGNIFICA UN ACTO SUBVERSIVO O DAÑO PRODUCIDO INTENCIONALMENTE EN INSTALACIONES, SERVICIOS, PRODUCTOS, ETCÉTERA QUE PERTENECEN O REPRESENTAN A UNA PERSONA O ENTIDAD, CONTRA LA QUE SE PRETENDE LUCHAR, Oponer, ENTORPECER U OBSTRUIR DE MANERA DISIMULADA CONTRA PROYECTOS, ÓRDENES, DECISIONES, ETCÉTERA; GENERANDO UNA SERIE DE ACTOS COMETIDOS CON PROPÓSITOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS O IDEOLÓGICOS INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUIR, ALTERAR EN CUALQUIER GOBIERNO Y/O ATEMORIZAR AL PÚBLICO CON DICHS PROPÓSITOS.
- 55) **SEMARNAT:** SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- 56) **S.M.G.V.D.F.:** SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL (MENSUAL)
- 57) **SUMA ASEGURADA.-** LA CANTIDAD FIJADA POR "EL ASEGURADO" COMO VALOR TOTAL DE LOS BIENES ASEGURADOS EN CADA UNO DE LOS INCISOS DE LA PÓLIZA, QUE CONSTITUYE LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO Y QUE CORRESPONDERÁ AL VALOR REAL O DE REPOSICIÓN, SI ASÍ SE HA CONVENIDO POR ESCRITO, DE LOS OBJETOS ASEGURADOS EN EL MOMENTO ANTERIOR A LA OCURRENCIA DEL MISMO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.
- 58) **TERRORISMO:** PARA EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO, UN ACTO DE TERRORISMO SIGNIFICA, UN ACTO O UNA SERIE DE ACTOS, INCLUYENDO EL USO DE LA FUERZA O LA VIOLENCIA, DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS, YA SEA QUE ACTÚE(N) SOLO O EN NOMBRE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN U ORGANIZACIONES, COMETIDOS CON PROPÓSITOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS O IDEOLÓGICOS INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUIR EN CUALQUIER GOBIERNO Y/O PARA ATEMORIZAR AL PÚBLICO CON DICHS PROPÓSITOS.
- 59) **TUBERÍAS.-** LA RED O CIRCUITO DE TUBERÍAS METÁLICAS INSTALADAS, DE CUALQUIER DIÁMETRO, QUE CONDUZCAN UN MISMO FLUIDO A PRESIÓN ENTRE LA CALDERA O RECIPIENTE A PRESIÓN Y LOS EQUIPOS QUE LO UTILICEN, INCLUYENDO CONEXIONES, SOPORTES Y VÁLVULAS, PERO EXCLUYENDO AISLAMIENTOS. EN EL CASO DE REDES DE VAPOR, SE CONSIDERARÁN COMO PARTE INTEGRANTE DE LA RED LOS SEPARADORES Y TRAMPAS DE VAPOR.
- 60) **VALOR CONVENIDO:** CANTIDAD PACTADA ENTRE "EL ASEGURADO" Y "LA COMPAÑÍA" QUE SERÁ LA INDEMNIZACIÓN AL MOMENTO DEL SINIESTRO.
- 61) **VALOR DE REPOSICIÓN:** CANTIDAD QUE SERÍA NECESARIO EROGAR PARA CONSTRUIR, ADQUIRIR, INSTALAR O REPARAR, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES CON ELEMENTOS DE LA

ANEXO TÉCNICO
ASEGURAMIENTO 2015 DE LA SEMARNAT
CONDICIONES ESPECIALES
PÓLIZA DE SEGURO EN EXCESO DE BIENES INMUEBLES.

MISMA CLASE, CALIDAD, TAMAÑO Y CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN QUE LOS ASEGURADOS, SIN TOMAR EN CUENTA NINGUNA DEPRECIACIÓN.

- 62) VALOR REAL O COMERCIAL:** CANTIDAD QUE SERÍA NECESARIO EROGAR PARA CONSTRUIR, ADQUIRIR, INSTALAR O REPARAR, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES CON ELEMENTOS DE LA MISMA CLASE, CALIDAD, TAMAÑO Y CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN QUE LOS ASEGURADOS, APLICANDO SU DEPRECIACIÓN U OBSOLESCENCIA.
- 63) VENTA DE SALVAMENTOS:** PRIORIDAD DE "EL ASEGURADO" EN RECUPERACIONES DE UN SINIESTRO

CLÁUSULA 36a.- REPORTE DE SINIESTRALIDAD

"LA COMPAÑÍA", SE OBLIGA A PRESENTAR REPORTE DE SINIESTRALIDAD AL FINAL DE LA VIGENCIA, POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO Y EN EXCEL, DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS HÁBILES DEL MES SIGUIENTE, CONTEMPLANDO: FECHA DE REPORTE, FECHA DEL SINIESTRO, NÚMERO DE PÓLIZA, NÚMERO DE SINIESTRO, CAUSA DEL SINIESTRO, PÉRDIDA ESTIMADA, DEDUCIBLE APLICADO, COASEGURO APLICADO, MONTO INDEMNIZADO, FECHA DE INDEMNIZACIÓN, SINIESTROS PENDIENTES POR PAGAR, UBICACIÓN.

CLÁUSULA 37a.- CLÁUSULA DE BENEFICIARIO PREFERENTE

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN ALGUNA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, LA MISMA SERÁ PAGADERA PREFERENTEMENTE A FAVOR DE, QUIEN EL ASEGURADO INDIQUE COMO BENEFICIARIO PREFERENTE.

HASTA POR EL INTERÉS QUE LE CORRESPONDA

CLÁUSULA 38a.- CLÁUSULA DE CANCELACIÓN

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA PÓLIZA NO PODRÁ CANCELARSE POR NINGÚN MOTIVO, A MENOS QUE HAYA CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL BENEFICIARIO PREFERENTE.

CLÁUSULA 39a.- FINIQUITO DE CONTRATO

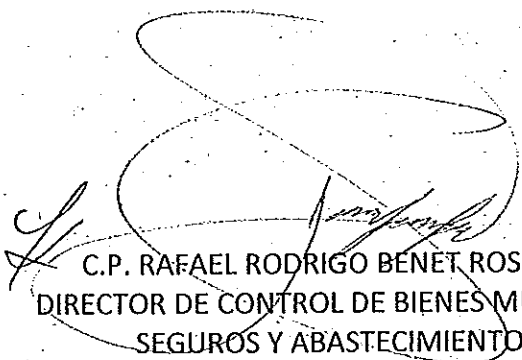
EL PRESENTE CONTRATO (PÓLIZA) SE DARÁ POR CONCLUIDO, SI AL FINALIZAR LA VIGENCIA CORRESPONDIENTE, NO EXISTEN DERECHOS Y OBLIGACIONES PENDIENTES POR LAS PARTES CONTRATANTES, EN CASO AFIRMATIVO SE DETERMINA UN PLAZO MÁXIMO DE SEIS MESES, PARA SU SOLUCIÓN; EN LOS TÉRMINOS COMPRENDIDOS EN LAS CLÁUSULAS DE ESTAS CONDICIONES ESPECIALES, SI DE PERSISTIR ASUNTOS PENDIENTES SIN RESOLVER, EN UN PERÍODO NO MAYOR A QUINCE DÍAS HÁBILES, SE REALIZARÁ UNA REUNIÓN CON EL PERSONAL AUTORIZADO DE "EL ASEGURADO" Y "LA COMPAÑÍA", PARA DEFINIR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE PERMITAN TERMINAR CON TODO ASUNTO PENDIENTE Y POR ENDE DAR POR CONCLUIDA TODA RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO.

LA INOBSERVANCIA A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA FINIQUITO DEL CONTRATO, DARÁ LUGAR A LO SEÑALADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

CLÁUSULA 40a.- CAMBIOS MATERIALES

ANEXO TÉCNICO
ASEGURAMIENTO 2015 DE LA SEMARNAT
CONDICIONES ESPECIALES
PÓLIZA DE SEGURO EN EXCESO DE BIENES INMUEBLES.

"EL ASEGURADO" Y "LA COMPAÑÍA" NO PODRÁN RENUNCIAR A/O MODIFICAR CUALQUIERA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MATERIALES O REQUERIMIENTOS CONTENIDOS EN ESTAS CONDICIONES ÚNICAS DE OPERACIÓN, A MENOS QUE EN LA(S) JUNTA(S) DE ACLARACIÓN (ES) SE HUBIESE ESPECIFICADO EN ALGUNA DE LAS RESPUESTAS "ESTA INFORMACIÓN PASARÁ A SER PARTE INTEGRAL DE LAS CONDICIONES ÚNICAS DE OPERACIÓN".



C.P. RAFAEL RODRIGO BENET ROSILLO
DIRECTOR DE CONTROL DE BIENES MUEBLES,
SEGUROS Y ABASTECIMIENTO

8

PÓLIZA N° _____

PÓLIZA DE SEGURO EN EXCESO PARA BIENES INMUEBLES

CONDICIONES ESPECIALES

EL PRESENTE ANEXO TÉCNICO Y SU CLAUSULADO, SERÁN CONTENIDAS EN EL CONTRATO QUE SE FORMALICE PARA EL ASEGURAMIENTO DEL EXCESO DE PÉRDIDAS DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. EJÉRCITO NACIONAL N°. 223, COL. ANAHUAC, DEL. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11320, MÉXICO, D.F., Y ESTAS MISMAS CLÁUSULAS SERÁN INCLUIDAS EN LA PÓLIZA QUE SE EXPIDA.

CLÁUSULA 1a.- PÓLIZA

LA PRESENTE PÓLIZA (QUE SE FORMALIZARÁ A TRAVÉS DE UN CONTRATO) SE CELEBRA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN IV DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO, **(SEGUROS BBVA BANCOMER S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER)** DENOMINADA EN ADELANTE "LA COMPAÑÍA" SE COMPROMETE A INDEMNIZAR A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ASEGURADO", DE ACUERDO A LOS LÍMITES, SUBLÍMITES, COBERTURAS ESPECIFICACIONES Y CLÁUSULAS CONTENIDAS EN ESTAS CONDICIONES ESPECIALES DE MANERA OBLIGATORIA.

POR SU PARTE "EL ASEGURADO" SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

CLÁUSULA 2a.- ASEGURADO

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

CLÁUSULA 3a.- VIGENCIA

LA PRESENTE PÓLIZA INICIA A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL 15 DE ENERO Y HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE ENERO DE 2015.

CLÁUSULA 4a.- ACTIVIDADES DE "EL ASEGURADO"

LAS QUE LE INDIQUEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES TALES COMO, PERO NO LIMITADO A: LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SU REGLAMENTO, REGLAMENTO INTERNO DE LA SEMARNAT (Y AQUELLAS OTRAS LEYES Y/O REGLAMENTOS A QUE HUBIESE LUGAR), TALES COMO, PERO NO LIMITADO A:

FORMULAR INSTRUMENTAR EVALUAR Y DIFUNDIR POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROMOVER LA RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES Y NATURALES, CONSERVAR LOS ECOSISTEMAS Y SU BIODIVERSIDAD, FOMENTAR Y REGULAR LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROMOVER Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL Y ADMINISTRAR RACIONALMENTE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL SECTOR CONSTITUYENDO UNA POLÍTICA DE ESTADO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL QUE REVIERTA LAS TENDENCIAS DEL DETERIORO ECOLÓGICO Y SIENDE LAS BASES PARA UN DESARROLLO SUSTENTABLE EN EL PAÍS.

CON DOMICILIO EN: BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209 FRACC. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEGACIÓN. TLALPAN. C.P. 14210 EN MÉXICO D.F.

CLÁUSULA 5a.- TERRITORIALIDAD

ESTA PÓLIZA HA SIDO CONTRATADA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS PARA CUBRIR DAÑOS QUE OCURRAN DENTRO DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CLÁUSULA 6a.- BIENES CUBIERTOS

EN ESTA POLIZA DE EXCESO DE PÉRDIDAS SE CUBRE ÚNICAMENTE EL INMUEBLE UBICADO EN AV. EJERCITO NACIONAL No. 223, COL. ANAHUAC, C.P. 11320, DEL. MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

CLÁUSULA 7a.- RIESGOS CUBIERTOS

ESTE SEGURO AMPARA EL EXCESO DE PÉRDIDA, BAJO LA COBERTURA TODO BIEN CONTRA TODO RIESGO O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA Y/O IMPREVISTA, COMO SE DESCRIBE EN LA PRESENTE PÓLIZA.

CLÁUSULA 8a.- ESTRUCTURA DE ASEGURAMIENTO

A FIN DE ENTENDER EL ALCANCE DE LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA, "EL ASEGURADO" Y "LA COMPAÑÍA"; SE DETERMINA LA OPERACIÓN, PRECISANDO SU ESTRUCTURA COMO UN SEGURO DE EXCESO DE PÉRDIDAS, QUE CUBRE TODO BIEN CONTRA TODO RIESGO, OPERANDO SÓLO CON LAS EXCLUSIONES QUE ESTÉN CONTENIDAS EN LAS PRESENTES BASES DE LA PÓLIZA, SIENDO ESTA LA ÚNICA QUE APLICARÁ, QUEDANDO NULAS TODAS AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN EN LAS CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES Y SUS ENDOSOS FUERA DE LA PRESENTE, SIENDO ESTA LA SIGUIENTE SECCIÓN GENERALES Y ESPECÍFICA:

SECCIÓN I.- DAÑOS A LA PROPIEDAD INMUEBLES Y CONTENIDOS

CLÁUSULA 9a.- BIENES EXCLUIDOS

- 9.1 TERRENOS.**
- 9.2 EMBARCACIONES MARÍTIMAS, AVIONES, VEHÍCULOS SALVO LO PACTADO EN ESTA PÓLIZA.**
- 9.3 PRESAS, CANALES, SALVO LO CUBIERTO EXPRESAMENTE.**
- 9.4 COMBUSTIBLES Y DESPERDICIOS NUCLEARES, ASÍ COMO MATERIA PRIMA PARA PRODUCIRLO, MATERIAL CRUDO Y OTROS PARA COMBUSTIBLE NUCLEAR.**
- 9.5 TÍTULOS, OBLIGACIONES O DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, TIMBRES POSTALES O FISCALES, MONEDAS, BILLETES DE BANCO, LINGOTES DE ORO Y PLATA, ALHAJAS, PEDRERÍAS NO MONTADAS, CHEQUES, LETRAS PAGARÉS, LIBROS DE CONTABILIDAD U OTROS LIBROS DE COMERCIO, ASÍ COMO CONTENIDOS EN GENERAL DE CAJAS FUERTES, BÓVEDAS O CAJAS REGISTRADORAS SALVO LO CUBIERTO EXPRESAMENTE.**
- 9.6 DEFECTOS EXISTENTES EN LOS EQUIPOS ASEGURADOS AL INICIAR LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.**
- 9.7 PÉRDIDA DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y MEDIOS REFRIGERANTES, SALVO QUE SE PIERDAN POR CUALQUIER RIESGO AMPARADO EN LA PÓLIZA.**
- 9.8 LLANTAS, BANDAS DE HULE, CABLES Y CADENAS DE ACERO, SALVO QUE SE DAÑEN A CONSECUENCIA DE CUALQUIER RIESGO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.**

CLÁUSULA 10a.- RIESGOS EXCLUIDOS

- 10.1.-** LOS ACTOS FRAUDULENTOS COMETIDOS CON DOLO O MALA FE POR ÉL O LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN CON EL ASEGURADO.
- 10.2.-** EL COSTO DE MEJORAR O ADICIONAR EL DISEÑO ORIGINAL DE LOS BIENES CUBIERTOS CUANDO SEA UNA MODIFICACIÓN ESTÉTICA Y SALVO LO CUBIERTO EXPRESAMENTE.
- 10.3.-** DESAPARICIÓN MISTERIOSA.
- 10.4.-** RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LAS LEYES DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL O DE OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE DICHAS LEYES.
- 10.5.-** DESGASTE NORMAL, EROSIÓN, FERMENTACIÓN, DETERIORO GRADUAL, MERMA, INCRUSTACIONES, OXIDACIÓN, CONTAMINACIÓN, VICIO PROPIO, PODREDUMBRE SECA O HÚMEDA, ATMÓSFERA HÚMEDA, SMOG O TEMPERATURA EXTREMA A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE CUALQUIER RIESGO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.
- 10.6.-** LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, CONTROLADA O NO, YA SEA PÉRDIDA DIRECTA O INDIRECTA, PRÓXIMA O REMOTA, TOTAL O PARCIALMENTE CAUSADAS O AGRAVADA POR ÉL O LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, CON LA SIGUIENTE EXCEPCIÓN: SI SE PROVOCA UN INCENDIO, LA RESPONSABILIDAD ESTÁ ESPECÍFICAMENTE CUBIERTA PARA LAS PÉRDIDAS DIRECTAS DERIVADAS DE DICHO INCENDIO, PERO NO SE CUBREN LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O LA CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 10.7.-** ACTOS DE AUTORIDAD, HOSTILES O BÉLICOS EN TIEMPOS DE PAZ O GUERRA:
 - 10.7.1.-** INCLUYENDO ACTOS DE OBSTRUCCIÓN, COMBATE O DEFENSA EN CONTRA DE ATAQUE REAL, INMINENTE O ESPERADO.
 - a) POR CUALQUIER GOBIERNO O PODER SOBERANO DE HECHO O DERECHO, O POR CUALQUIER AUTORIDAD QUE MANTIENE O USA FUERZAS MILITARES, NAVALES O AÉREAS.
 - b) POR UN AGENTE DE TAL GOBIERNO, PODER, AUTORIDAD O FUERZA. CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE USE FISIÓN ATÓMICA.
 - c) REBELIÓN, REVOLUCIÓN, GUERRA CIVIL, PODER USURPADO O ACCIÓN TOMADA POR UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL PARA OBSTRUIR, COMBATIR O DEFENDER EN CONTRA DE DICHO EVENTO.
 - 10.7.2.-** SECUESTRO O DESTRUCCIÓN POR ORDEN DE AUTORIDAD PÚBLICA, EXCEPTO LA DESTRUCCIÓN PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DE INCENDIO Y EXPLOSIÓN O LA AGRAVACIÓN DE DAÑOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

CLÁUSULA 11a.- COBERTURA AUTOMÁTICA PARA BIENES

ESTA PÓLIZA ASEGURA AUTOMÁTICAMENTE, LOS INTERESES DE "EL ASEGURADO" EN CUALQUIER AUMENTO DE LOS VALORES ESTIMADOS ESTA UBICACIÓN, YA SEA QUE CADA INCREMENTO SE PRODUZCA POR EL CAMBIO DEL VALOR DE LOS BIENES O POR CAMBIO DE PARIDAD CON LA MONEDA EXTRANJERA.

CLÁUSULA 12a.- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, DEDUCIBLES Y COASEGUROS

"LA COMPAÑÍA" PAGARA EL 100% DE LAS PÉRDIDAS REGISTRADAS EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA A VALOR DE REPOSICIÓN, SIN APLICACIÓN DE PROPORCIONALIDAD ALGUNA, APEGÁNDOSE ÚNICAMENTE A LOS DEDUCIBLES Y COASEGUROS SEÑALADOS.

COBERTURAS	LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO M.N.	DEDUCIBLES Y COASEGUROS
SECCIÓN I.-DAÑOS A LA PROPIEDAD INMUEBLES TODO RIESGO	\$1,100'000,000.00 EN EXCESO DE \$400'000,000.00 DE LA COBERTURA A PRIMER RIESGO CONTRATADA EN LA PÓLIZA DE BIENES PATRIMONIALES	DEDUCIBLE: NO APLICA DEDUCIBLE PARA INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN, EXCEPTO: • DEDUCIBLE 10% SOBRE LA PÉRDIDA PARA TERREMOTO Y RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS COASEGURO: • TERREMOTO: DE ACUERDO A LA TARIFA AMIS, PERO NO MAYOR A 10%. • INUNDACIÓN 20% SOBRE PÉRDIDA. • NOTA: EL COASEGURO SE APLICA SOBRE EL MONTO RESULTANTES DESPUÉS DE APLICAR EL DEDUCIBLE
REMOCIÓN DE ESCOMBROS SUBLÍMITE	\$50'000,000.00	

CLÁUSULA 13a.- VALORES TOTALES ASEGURABLES

 EL VALOR TOTAL DEL INMUEBLE MOTIVO DE ESTE SEGURO ES DE: **\$1,539'854,890.00**
CANTIDAD EN LETRA:

(MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)

IMPORTE DEL INMUEBLE Y TODO EL EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS FIJO AL MISMO.
CLÁUSULA 14a.- ERRORES U OMISIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN NO IMPUGNARÁ LA VALIDEZ DEL PRESENTE SEGURO CUANDO "EL ASEGURADO" HUBIERAN INCURRIDO EN ERROR U OMISIÓN INVOLUNTARIO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA O EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, COMO ALTA, DESCRIPCIÓN, INCLUSIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, ESTIMACIÓN DE VALORES ASEGURABLES O EN EL TRÁMITE DE DOCUMENTACIÓN DE CUALQUIERA DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS, YA QUE ES INTENCIÓN DE ESTE DOCUMENTO DAR PROTECCIÓN EN TODO TIEMPO, SIN EXCEDER DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA, POR TANTO CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL, SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO.

CLÁUSULA 15a.- PAGO DE PRIMAS

LA PRIMA A CARGO DE "EL ASEGURADO" SERÁ LIQUIDADADA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 51 DE LA L.A.A.S.S.P.

A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA FACTURA A ENTERA SATISFACCIÓN DE, "EL ASEGURADO" GOZARÁ DE UN PERIODO DE ESPERA DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES PARA LIQUIDAR EL TOTAL DE LA PRIMA POR PARTE DE "EL ASEGURADO".

CLÁUSULA 16a.- MONEDA

TANTO EL PAGO DE LA PRIMA COMO LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR POR ESTA PÓLIZA, SON LIQUIDADABLES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY MONETARIA VIGENTE EN LA FECHA DE PAGO.

LA PÓLIZA SE EXPIDE EN MONEDA NACIONAL (M.N.) Y EL PAGO DE PRIMAS Y SINIESTROS SERÁ EN MONEDA NACIONAL. EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES SE HARÁ DE ACUERDO A LA FACTURACIÓN DEL PROVEEDOR, PUDIENDO SER EN MONEDA EXTRANJERA Y/O PESOS MEXICANOS Y EL TIPO DE CAMBIO DETERMINADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EN LA FECHA DE ELABORACIÓN DEL CHEQUE.

CLÁUSULA 17a.- CARGOS POR BOMBEROS Y GASTOS DE EXTINCIÓN

"LA COMPAÑÍA" PAGARÁ AL "ASEGURADO" SIN APLICAR DEDUCIBLE ALGUNO CUANDO LAS PROPIEDADES ASEGURADAS SEAN DAÑADAS O DESTRUIDAS POR UN RIESGO ASEGURADO, Y SON INDEMNIZABLES LOS GASTOS O:

- a) CARGOS POR BOMBEROS Y OTROS GASTOS DE EXTINCIÓN POR LOS CUALES "EL ASEGURADO" SEA REQUERIDO.
- b) PÉRDIDA DE MATERIALES DE EXTINCIÓN UTILIZADOS.

CLÁUSULA 18a.- REMOCIÓN DE ESCOMBROS

EN EL CASO DE DAÑO MATERIAL DIRECTO Y QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, "LA COMPAÑÍA" PAGARÁ:

- 1.- LOS GASTOS NECESARIOS PARA LEVANTAR, DEMOLER Y/O REMOVER LOS ESCOMBROS Y/O GASTOS DE LIMPIEZA, EN LOS PREDIOS DE "EL ASEGURADO" Y AQUELLOS QUE ESTÉN BAJO SU CUIDADO, CUSTODIA, Y CONTROL
- 2.- EL COSTO DE REMOVER, ELIMINAR, DESCONTAMINAR Y REPONER LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO CONTAMINADOS Y QUE POR ORDEN DE LEY O AUTORIDADES CIVILES, SE DEBAN DE REMOVER, ELIMINAR O DESCONTAMINAR CUANDO LAS AUTORIDADES ASÍ LO INDIQUEN.
- 3.- EL COSTO ADICIONAL PARA CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL D.F. DE 1985 Y ACTUALIZACIONES POSTERIORES, PARA AQUELLOS INMUEBLES CONSTRUIDOS CON ANTERIORIDAD A DICHO AÑO.

LA COBERTURA OTORGADA POR ESTE INCISO SIEMPRE FORMARÁ PARTE DE Y NO OPERARÁ PARA INCREMENTAR EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD QUE CORRESPONDA PARA CADA SECCIÓN AMPARADA POR ÉSTA PÓLIZA.

CLÁUSULA 19a.- PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN DE SINIESTROS

AL OCURRIR UN SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A LA INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTA PÓLIZA, "EL ASEGURADO" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICARLO A "LA COMPAÑÍA" LO MÁS PRONTO POSIBLE A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO, QUEDANDO ENTENDIDO Y ACLARADO QUE EN SINIESTROS MENORES A \$5,000.00 PESOS, NO SERÁ OBLIGATORIO LEVANTAR ACTA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, UTILIZANDO PARA TAL EFECTO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

19. 1.- DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE QUE OCURRA UN SINIESTRO O A PARTIR DEL MOMENTO QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DEL MISMO **POR PARTE DEL ÁREA RESPONSABLE DE SEGUROS**, QUE PUEDA SER RECLAMADO, "EL ASEGURADO" DEBERÁ DAR EL AVISO PRELIMINAR A "LA COMPAÑÍA", QUIEN A SU VEZ NOTIFICARÁ AL AJUSTADOR DESIGNADO.
19. 2.- LA INSPECCIÓN SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DEL AVISO PRELIMINAR.
19. 3.- DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES A LA INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS, EL AJUSTADOR DESIGNADO PRESENTARÁ UN REPORTE AL "EL ASEGURADO" SOBRE LOS DAÑOS REGISTRADOS, SOLICITANDO LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA, QUE RESPALDE LA RECLAMACIÓN.
19. 4.- DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE "EL ASEGURADO" ENTREGUE AL AJUSTADOR DESIGNADO LA DOCUMENTACIÓN RESPALDO DE LA RECLAMACIÓN CON MOTIVO DE LOS DAÑOS OCURRIDOS, EL AJUSTADOR DEBERÁ PRESENTAR EL CUADERNO DE AJUSTE PARCIAL O TOTAL, PARA SU APROBACIÓN POR PARTE DE "EL ASEGURADO" Y EN SU CASO PARA QUE EL AJUSTADOR PROCEDA A LA PRESENTACIÓN DEL CONVENIO DE PÉRDIDA PARCIAL O TOTAL Y SEA FIRMADO POR PARTE DE "EL ASEGURADO", PARA QUE EL AJUSTADOR DESIGNADO LO ENTREGUE A "LA COMPAÑÍA".
19. 5.- "LA COMPAÑÍA" DEBERÁ PAGAR A "EL ASEGURADO" LA INDEMNIZACIÓN RESPECTIVA A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE "EL ASEGURADO" HAYA FIRMADO EL CONVENIO DE PÉRDIDA.
19. 6.- EN CASO DE QUE "LA COMPAÑÍA" NO CUMPLA CON EL PAGO A "EL ASEGURADO", DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, "LA COMPAÑÍA" PAGARÁ INTERESES MORATORIOS CONFORME SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, DURANTE EL LAPSO DE MORA.
19. 7.- EN CASO DE QUE EN UN MISMO ACCIDENTE SE VEAN AFECTADOS BIENES AMPARADOS, "LA COMPAÑÍA" INDEMNIZARÁ EN FORMA INDEPENDIENTE, CONFORME INTEGRE EL EXPEDIENTE DE CADA BIEN O SECCIÓN AFECTADA.
19. 8.- "EL ASEGURADO" PODRÁ DETERMINAR DEL LISTADO DE AJUSTADORES DE "LA COMPAÑÍA", EL O LOS DESPACHOS PARA LA ATENCIÓN DE SUS SINIESTROS CON BASE EN LA EXPERIENCIA DE CADA UNO.

CLÁUSULA 20a.- EVALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS RECLAMADOS

20. 1.- MECANISMOS DE INDEMNIZACIÓN

LA PÓLIZA SE ENCUENTRA PACTADA EN INDEMNIZACIONES A VALOR DE REPOSICIÓN, SIN EMBARGO AL NO TENER ELEMENTOS DE DEFINICIÓN DEL MISMO SE PODRÁ APLICAR LOS SIGUIENTES:

- A) CUANDO UNA AUTORIDAD COMPETENTE PROPORCIONA VALOR: SE PAGARÁ AL VALOR PROPORCIONADO POR DICHA AUTORIDAD.

- B) CUANDO SE TIENE UN AVALÚO: SE PAGARÁ AL VALOR DETERMINADO EN EL AVALÚO (VALOR DE REPOSICIÓN O COMERCIAL, SEGÚN SEA EL CASO).

20. 2.- ACLARACIONES DE LOS MECANISMOS DE INDEMNIZACIÓN

CUANDO SE DESCONOZCAN LAS CARACTERÍSTICAS DEL BIEN DAÑADO SE PAGARÁ A VALOR DE REPOSICIÓN DE BIENES SIMILARES, QUE APRUEBE **"EL ASEGURADO"**.

PARA LA VALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS INDEMNIZABLES BAJO ESTE SEGURO, SE LLEVARÁ A CABO DE ACUERDO CON EL VALOR DE REPOSICIÓN A LA FECHA DEL SINIESTRO, SIN NINGUNA DEDUCCIÓN DE CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN. BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA DICHA VALUACIÓN INCLUIRÁ EL COSTO DE MEJORAR O ADICIONAR EL DISEÑO ORIGINAL POR RAZONES ESTÉTICAS.

CLÁUSULA 21a.- NO SUBROGACIÓN

UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, **"EL ASEGURADO"** NO SE VERÁ OBLIGADO A SUBROGAR LOS DERECHOS A **"LA COMPAÑÍA"** CUANDO LA, ÉL O LOS RESPONSABLES DEL DAÑO HAYA O HAYAN SIDO CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SEAN DEPENDENCIAS FEDERALES U ORGANISMOS DE SECTOR O DESCENTRALIZADOS, FILIALES, SUBSIDIARIAS O EMPLEADOS O SERVIDORES PÚBLICOS O MIEMBROS DE SU FAMILIA.

CLÁUSULA 22a.- CONDICIONES ESPECIALES CUBIERTAS (CONCEPTOS ACLARATORIOS)

- a) **HONORARIOS PROFESIONALES.** ESTE SEGURO INCLUYE LOS HONORARIOS A PROFESIONALES Y COSTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A PLANOS, ESPECIFICACIONES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA REPOSICIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTE CONTRATO, SIEMPRE QUE EN CONJUNTO CON EL IMPORTE DE LA PÉRDIDA NO EXCEDA DE LA SUMA ASEGURADA DEL BIEN DAÑADO.
- b) **AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR:** EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, **"EL ASEGURADO"** PODRÁ, OPTAR POR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS O DISPONER DE ELLOS PARA EMPEZAR INMEDIATAMENTE SU REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, YA SEA EN EL MISMO SITIO EN EL QUE SE ENCONTRABAN O EN OTRO LUGAR PARA DESTINARLOS A OTRO USO; QUEDANDO ENTENDIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE **"LA COMPAÑÍA"** ESTA LIMITADA AL COSTO, REAL O DE REPOSICIÓN DE LA REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.
- c) **PERMISOS:** SE CONCEDE PERMISO A **"EL ASEGURADO"**, SIN LÍMITE DE TIEMPO Y SIN PREVIO AVISO, PARA HACER ADICIONES, ALTERACIONES Y REPARACIONES, PARA TRABAJAR A CUALQUIER HORA, SUSPENDER LABORES O DESOCUPAR LOCALES, QUEDANDO OBLIGADO **"EL ASEGURADO"** A PROCEDER CON LA DEBIDA DILIGENCIA PARA ATENUAR EL RIESGO O IMPEDIR SU AGRAVACIÓN.
- d) **MEDIDAS DE SALVAGUARDA Y RECUPERACIÓN:** AL TENER CONOCIMIENTO DE UN SINIESTRO PRODUCIDO POR ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA, **"EL ASEGURADO"** TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO. **TRASLADO DE BIENES:** **"EL ASEGURADO"** PODRÁ, EN CASO DE SINIESTRO, SIN PREVIO AVISO A **"LA COMPAÑÍA"** TRASLADAR LOS BIENES A CUALQUIER EDIFICIO, LUGAR O PREDIO NO MENCIONADO EN LA MISMA, CON OBJETO DE SALVAGUARDAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS. UNA VEZ HECHO DICHO TRASLADO DE BIENES, PARA CONTINUAR CUBIERTOS EN LA NUEVA UBICACIÓN, LO DEBERÁN NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA EN FORMA FEHACIENTE LO MAS PRONTO POSIBLE.
- e) **DERRAME DE EQUIPOS DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO:** LOS BIENES AMPARADOS POR LA PÓLIZA QUEDAN CUBIERTOS POR LA MISMA CANTIDAD, CONTRA PÉRDIDAS POR DAÑOS

MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR DERRAMES DE CUALQUIER EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A, HIDRANTES Y EXTINGUIDORES.

CLÁUSULA 23a.- PRESCRIPCIÓN

TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTA PÓLIZA DE SEGURO, PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SOLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITO O POR LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS ASÍ COMO CUALQUIER COMUNICACIÓN ESCRITA ENTRE "EL ASEGURADO" Y "LA COMPAÑÍA".

CLÁUSULA 24a.- LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS

EN CASO DE CUALQUIER PÉRDIDA INDEMNIZABLE BAJO ESTA PÓLIZA, "LA COMPAÑÍA" LIQUIDARÁ A "EL ASEGURADO" DENTRO DEL PLAZO LEGAL EL IMPORTE DE LAS PÉRDIDAS. POR PLAZO LEGAL SE ENTENDERÁ EL QUE FIJA LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

SE DEBEN CONSIDERAR LOS GASTOS DE RECONSTRUCCIÓN Y REPOSICIÓN Y OTROS GASTOS REFERIDOS A REDISEÑO O RE PROYECTO DE LOS AFECTADOS CUANDO LAS AUTORIDADES COMPETENTES LO EXIJAN, SIN REBASAR EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL BIEN DAÑADO.

A SOLICITUD DE "EL ASEGURADO" SE PODRÁ REQUERIR A "LA COMPAÑÍA" REALICE EL PAGO CORRESPONDIENTE A LA INDEMNIZACIÓN DEL BIEN O EL ENTERO POR CONCEPTO DE DEVOLUCIÓN DE PRIMAS A NOMBRE DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, DEBIENDO REALIZARLO DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES QUE ÉSTA EMITA PARA CADA EJERCICIO O ALGÚN TERCERO QUE DETERMINE "EL ASEGURADO" O EN SU CASO DE UN PROVEEDOR DETERMINADO, SIEMPRE QUE DICHA SOLICITUD SEA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DE CADA ORGANISMO.

CLÁUSULA 25a.- CONDICIONES IMPRESAS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE DE LAS CONDICIONES IMPRESAS DE "LA COMPAÑÍA", SÓLO SE ACEPTARÁN LAS CONDICIONES GENERALES COMO COMPLEMENTO A LAS COBERTURAS DE LAS CONDICIONES ESPECIALES, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN NINGÚN MOMENTO ÉSTAS SE Opondrán O LIMITARÁN EL ALCANCE DE LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECIALES, QUEDANDO SUJETAS LAS PARTES CONTRATANTES A LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECIALES, QUE TENDRÁN PRELACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES Y SUS ENDOSOS, NO TENIENDO VALIDEZ CUALQUIER OTRA EXCLUSIÓN O CLÁUSULA CONTENIDA EN DICHAS CONDICIONES GENERALES CLÁUSULAS Y ENDOSOS QUE NO SEAN DESCRITAS EN ESTAS CONDICIONES ESPECIALES.

CLÁUSULA 26a.- CLÁUSULA DE ANTICIPOS POR SINIESTROS

"EL ASEGURADO" PODRÁ SOLICITAR A "LA COMPAÑÍA" UN ANTICIPO DE HASTA EL 60% DEL MONTO DEL SINIESTRO, A PARTIR DE LOS 15 DÍAS POSTERIORES AL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE SE HAYA DECLARADO PROCEDENTE POR LO QUE "LA COMPAÑÍA" ENTREGARÁ EL ANTICIPO PROCEDENTE EN UN PERIODO NO MAYOR A 30 DÍAS HÁBILES.

CLÁUSULA 27a.- COBERTURA PARA LOS BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA DEBAN ESTAR A LA INTEMPERIE O BAJO EL AGUA

SE CUBREN TODOS AQUELLOS BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA DEBAN DE ESTAR A LA INTEMPERIE O BAJO EL AGUA, COMO POR EJEMPLO, PERO NO LIMITADO A: BOMBAS, SUMERGIBLES, CABLEADO ELÉCTRICO Y/O ELECTRÓNICO, BOLLAS DE SEÑALIZACIÓN, DE FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA.

CLÁUSULA 28a.- NO ADHESIÓN

DE ACUERDO CON LA CIRCULAR S-8.1 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, LOS PRODUCTOS DE SEGUROS QUE SE OFREZCAN AL PÚBLICO, COMO CONTRATOS DE NO ADHESIÓN Y QUE CONFORME A LA REGULACIÓN APLICABLE REQUIERAN REGISTRO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, LAS INSTITUCIONES ASEGURADORAS DEBERÁN APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN LA DISPOSICIÓN CUARTA DE LA CIRCULAR ANTES MENCIONADA, CON EXCEPCIÓN DE LO RELATIVO AL DICTAMEN JURÍDICO.

SIN EMBARGO LOS QUE POR SU NATURALEZA TÉCNICA O CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, IMPLIQUEN QUE "LA COMPAÑÍA" ADOpte LAS TARIFAS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO DE LOS REASEGURADORES, NO REQUERIRÁN REGISTRO PARA SU OPERACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, PARA SU OPERACIÓN, SEGÚN SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA INCISO A) DE LA CITADA CIRCULAR.

POR LO TANTO, "LA COMPAÑÍA" ACEPTA Y CONVIENE QUE LA PÓLIZA RESULTANTE DE LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN Y DE LAS MODIFICACIONES QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA JUNTA DE ACLARACIONES, NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN.

CLÁUSULA 29a.- ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES

A) PENAS CONVENCIONALES

SE ESTIPULA QUE POR ATRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, A CARGO DEL "PROVEEDOR", SE APLICARÁN PENAS CONVENCIONALES QUE SE CALCULARÁN POR EL EQUIVALENTE AL 1% DIARIO SOBRE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS, LAS QUE NO EXCEDERÁN DEL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO SIN CONSIDERAR EL IVA, DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA LÍMITE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO HASTA EL DÍA EN QUE EFECTIVAMENTE SE HAYAN RECIBIDO ESTOS, Y SU MONTO SE RECLAMARÁ POR ESCRITO AL "PROVEEDOR" TENIENDO ÉSTE UN PLAZO DE QUINCE DÍAS NATURALES PARA REALIZAR EL PAGO RESPECTIVO, SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE LA "SEMARNAT" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O DE RESCINDIRLO, QUEDANDO FACULTADA LA "SEMARNAT" EN ESTOS CASOS PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS POR UN TERCERO A CARGO DEL PROVEEDOR.

B) DEDUCTIVAS Y ESTANDARES DE SERVICIO

LOS ESTÁNDARES AQUÍ PREVISTOS SERÁN OBLIGATORIOS PARA "LA COMPAÑÍA" Y SU INCUMPLIMIENTO DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES PREVISTAS, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS QUE SE ACUERDEN EN EL CONTRATO QUE SE LLEGASE A FIRMAR.

N. O.	SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO		PENALIZACIONES
1	COTIZACIÓN DENTRO DE LA CAPACIDAD DE CONTRATOS AUTOMÁTICOS	5	DÍAS HÁBILES	10 DSMVDF POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
2	COTIZACIÓN SI SE REQUIERE REASEGURO FACULTATIVO	20	DÍAS HÁBILES	10 DSMVDF POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
3	EMISIÓN DE PÓLIZAS Y ENTREGA	10	DÍAS HÁBILES	10 DSMVDF POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
4	EMISIÓN DE MOVIMIENTOS (ENDÓSOS A, B Y D) Y ENTREGA	10	DÍAS HÁBILES	10 DSMVDF POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
5	ENTREGA CARTAS COBERTURA A PARTIR DE QUE EL ASEGURADO ACEPTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA MISMA	2	DÍAS HÁBILES	25 DSMVDF POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
6	REEXPEDICIÓN Y ENTREGA DE PÓLIZAS Y ENDÓSOS CON ERRORES	7	DÍAS HÁBILES	10 DSMVDF POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
7	ENTREGA DE DUPLICADO DE PÓLIZAS Y RECIBOS CUANDO SE SOLICITE	7	DÍAS HÁBILES	10 DSMVDF POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO

N. O.	RECLAMACIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO		PENALIZACIONES
1	PROPORCIONAR EL NÚMERO DE SINIESTRO	1	DÍAS HÁBILES	8 DSMVDF POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
2	DESIGNACIÓN Y/O PRESENCIA DE AJUSTADOR CUANDO SEA NECESARIO	5	DÍAS HÁBILES	ACEPTACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO
3	SOLICITAR LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE NECESARIA PARA EL SINIESTRO	5 ESTE PLAZO NO APLICA PARA EVENTOS CATASTRÓFICOS	DÍAS HÁBILES	8 DSMVDF POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
4	UNA VEZ ENTREGADA LA DOCUMENTACIÓN POR EL ASEGURADO: A) PRESENTAR EL CUADERNO DE AJUSTE, TOTAL O PARCIAL O EL CONVENIO DE PAGO. B) DAR CARTA RECHAZO, UNA VEZ QUE ESTE TOTALMENTE DOCUMENTADO EL	20 (SINIESTROS CATASTRÓFICOS)	DÍAS HÁBILES	A) ELIMINACIÓN DE LOS DEDUCIBLES Y COASEGUROS. B) ACEPTACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO

	SINIESTRO.			
5	ENTREGA DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN UNA VEZ FIRMADO Y ENTREGADO EL CONVENIO	10	DÍAS HÁBILES	10 DSMVDF POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
6	RÉPORTES DE SINIESTRALIDAD	AL FINAL DE LA VIGENCIA DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS HÁBILES DEL MES SIGUIENTE AL QUE SE REPORTA	DÍAS HÁBILES	10 DSMVDF POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
7	ANTICIPO HASTA POR EL 60% DEL IMPORTE A AJUSTAR, UNA VEZ DECLARADO PROCEDENTE	10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SOLICITUD DEL ANTICIPO	DÍAS HÁBILES	8 DSMVDF POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
8	ENTREGA DE PAGO POR RESTITUCIÓN EN ESPECIE, UNA VEZ ACORDADO Y DESIGNADO EL PROVEEDOR	10	DÍAS HÁBILES	10 DSMVDF POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO

CLÁUSULA 30a.- CLÁUSULA DE BUENA FE

SE CONVIENE POR AMBAS PARTES TANTO "EL ASEGURADO" COMO "LA COMPAÑÍA" ACEPTAR EN TÉRMINOS DE LA LEY SOBRE DEL CONTRATO DE SEGURO, LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 25.- SI EL CONTENIDO DE LA POLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDARAN CON LA OFERTA DEL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DIAS QUE SIGAN AL DIA EN EL QUE SE RECIBA LA POLIZA.

TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARAN ACEPTADAS LAS CONDICIONES DE LA POLIZA O DE SUS MODIFICACIONES.

ARTÍCULO 50, FRACCIÓN IV.- RENUNCIAR A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR LA OMISIÓN O INEXACTA DECLARACIÓN DE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 8, 9, Y 10 DE LA CITADA LEY.

CLÁUSULA 31a.- SALVAMENTOS

COMO CONSECUENCIA DE PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN QUE SE HAGA POR PÉRDIDA O DAÑO DE LOS BIENES ASEGURADOS EN ESTA PÓLIZA, EL SALVAMENTO O CUALQUIER RECUPERACIÓN PASARÁN A SER PROPIEDAD DE "LA COMPAÑÍA" RESPETANDO LOS PROCESOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA DAR DE BAJA EL PATRIMONIO AFECTADO, POR LO QUE "EL ASEGURADO" SE COMPROMETE A ENTREGAR A ÉSTA TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DE TALES BIENES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

SIN EMBARGO, CUALQUIER SALVAMENTO QUE SEA RECUPERADO O QUEDE EN PODER DE "LA COMPAÑÍA", YA SEAN BIENES O INDEMNIZACIONES, DEBERÁ INFORMAR A "EL ASEGURADO" DEL MONTO RECUPERADO, PARA QUE DE PROCEDER, SE DEVUELVA LA CANTIDAD RETENIDA COMO DEDUCIBLE O APLICAR UNA PROPORCIÓN DEL MISMO, DE ACUERDO A LO RECUPERADO, QUEDANDO

ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE "EL ASEGURADO" TENDRÁ PRIMACÍA Y SE CONSIDERARÁ EN PRIMER LUGAR PARA LA COMPRA DE LOS SALVAMENTOS.

"LA COMPAÑÍA" -CONTARÁ CON UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES PARA RETIRAR EL SALVAMENTO DE LAS INSTALACIONES DE "EL ASEGURADO", VENCIDO EL CUAL, "EL ASEGURADO" TENDRÁN DERECHO A DISPONER DE LOS BIENES COMO MEJOR CONVenga A SUS INTERESES, SIN NOTIFICAR PREVIAMENTE A "LA COMPAÑÍA", AÚN EN CASO DE HABER ADQUIRIDO "LA COMPAÑÍA" EL SALVAMENTO.

EN CASOS ESPECIALES DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, "LA COMPAÑÍA" SOLICITARÁ A "EL ASEGURADO", EN FORMA EXCEPCIONAL Y POR ESCRITO, UNA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RETIRO DE LOS RESTOS DE SALVAMENTOS.

CLÁUSULA 32a.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

NO OBSTANTE EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE ÉSTA PODRÁ DARSE POR TERMINADA ANTICIPADAMENTE EN LOS TÉRMINOS SUSTENTADOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DADA POR EL ASEGURADO, CONSIDERANDO UN PLAZO DE 15 DÍAS NATURALES.

LA PRIMA A DEVOLVER EN CUALQUIER CASO, SERÁ CALCULADA EN FORMA PROPORCIONAL (PRORRATA) POR EL TÉRMINO FALTANTE A LA TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 33a.- BENEFICIOS PARA "EL ASEGURADO"

SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA LAS AUTORIDADES APRUEBAN EXTENSIONES DE COBERTURAS O NUEVAS COBERTURAS SIN CARGO ADICIONAL DE PRIMA, SERÁN APLICADAS AUTOMÁTICAMENTE, EN BENEFICIO DE "EL ASEGURADO".

ASÍ MISMO, SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA DISMINUYEN LAS TARIFAS APROBADAS, A LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO O ANTES, A SOLICITUD DE "EL ASEGURADO", "LA COMPAÑÍA" LE BONIFICARÁ LA DIFERENCIA ENTRE LA PRIMA PACTADA Y LA PRIMA MODIFICADA DESDE LA FECHA DE TAL REBAJA HASTA LA TERMINACIÓN DEL SEGURO.

CLÁUSULA 34a.- DESIGNACION DE AJUSTADORES Y PÉRITOS

CONVIENE Y ACEPTA, QUE "EL ASEGURADO" NOMBRARÁ Y DESIGNARÁ EL DESPACHO DE AJUSTADORES QUE ATENDERÁ LOS SINIESTROS DE ESTA PÓLIZA, POR LO QUE LA COMPAÑÍA PROPORCIONARÁ EL LISTADO DE LOS AJUSTADORES QUE TENGA CONTRATADOS CON LA EXPERIENCIA DE TRABAJAR EN EL SECTOR PÚBLICO EN LOS TIPOS DE RIESGO INVOLUCRADOS, RESERVÁNDOSE "EL ASEGURADO" EL DERECHO DE NOMBRAR A UN PERITO AJUSTADOR SI NINGUNO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA, CUYO COSTO LO ABSORBERÁ "LA COMPAÑÍA" CON CARGO AL SINIESTRO.

CLÁUSULA 35a.- DEFINICIONES DE TEXTOS Y ALCANCES DE COBERTURAS.

PARA LA PRESENTE PÓLIZA SE ENTENDERÁ CUANDO EN SU TEXTO SE CITEN LAS SIGUIENTES PALABRAS LA DEFINICIÓN QUE SE ADJUNTA A CADA UNA DE ELLAS, NO EXISTIENDO NINGUNA OTRA INTERPRETACIÓN O SINÓNIMO APLICABLE:

- 1) **ADQUISICIÓN AUTOMÁTICA:** SE ENTIENDE Y CONVIENE QUE ESTA PÓLIZA OTORGA COBERTURA AUTOMÁTICA, PARA BIENES E INTERESES SIMILARES O ADICIONALES, YA SEA POR ADQUISICIÓN POR SU PROPIA FUNCIÓN O POR CUALQUIER MOTIVO QUE CONSTITUYA UN RIESGO PARA LA CONVOCANTE, DURANTE LA VIGENCIA DE ÉSTA PÓLIZA Y DENTRO DE LOS

LÍMITES TERRITORIALES ESPECIFICADOS EN LA MISMA. EL VALOR DE LOS BIENES E INTERESES SERÁ EL INDICADO EN LA ESPECIFICACIÓN DE COBERTURA.

- 2) **AMIS:** ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGURO.
- 3) **ASEGURADORA:** COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE PRESTA EL SERVICIO.
- 4) **AGREGADO ANUAL:** ES EL MONTO MÁXIMO (SUMA ASEGURADA) POR EL QUE RESPONDE EL ASEGURADOR, POR HECHOS ACONTECIDOS DURANTE EL AÑO DE VIGENCIA DEL CONTRATO.
- 5) **AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR:** "EL ASEGURADO" PODRÁ OPTAR POR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS O DISPONER DE ELLOS PARA EMPEZAR INMEDIATAMENTE SU REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, YA SEA EN EL MISMO SITIO EN QUE SE ENCONTRABAN O EN OTRO BIEN PARA DESTINARLO A OTROS USOS; QUEDANDO ENTENDIDO SIN EMBARGO, QUE LA RESPONSABILIDAD DE "LA COMPAÑÍA" ESTÁ LIMITADA AL COSTO REAL DE LA REPARACIÓN, O RECONSTRUCCIÓN CON MATERIALES DE LA MISMA CALIDAD, CLASE, TAMAÑO Y CARACTERÍSTICAS QUE TENGAN AL MOMENTO Y EN EL LUGAR EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO, O EN SU CASO A LA REPOSICIÓN DEL BIEN DAÑADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE LA SUMA ASEGURADA.
- 6) **AVIONES, VEHÍCULOS Y HUMO:** LOS BIENES AMPARADOS POR LA PÓLIZA QUEDAN CUBIERTOS CONTRA DAÑOS MATERIALES DIRECTOS CAUSADOS POR:
 - A) NAVES AÉREAS U OBJETOS CAÍDOS DE ELLAS.
 - B) VEHÍCULOS.
 - C) HUMO O TIZNE.
- 7) **BENEFICIARIO:** ES LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE RECIBE LOS BENEFICIOS DE LA PÓLIZA CONTRATADA.
- 8) **BENEFICIARIO PREFERENTE.-** PERSONA FÍSICA O MORAL QUE, PREVIA CESIÓN DE "EL ASEGURADO" Y ACEPTACIÓN DE "LA COMPAÑÍA", RESULTA TITULAR DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN HASTA LO QUE POR SU INTERÉS LE CORRESPONDA.
- 9) **CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN CON FOGÓN.-** UN RECIPIENTE CERRADO EN EL CUAL SE CALIENTE O SE CONVIERTA EL AGUA U OTRO LÍQUIDO EN VAPOR, POR MEDIO DE CALOR GENERADO POR CUALQUIER COMBUSTIBLE O POR ELECTRICIDAD. ESTE SEGURO COMPRENDE CUALQUIER EQUIPO AUXILIAR DE LAS CALDERAS O RECIPIENTES ASEGURADOS, QUE SE ENCUENTRE SOBRE LA ESTRUCTURA DE LOS MISMOS, INCLUYENDO LOS CONDUCTOS DE GASES HASTA SU DESCARGA EN LA CHIMENEA Y SE EXTIENDE A LA TUBERÍA DE ALIMENTACIÓN ENTRE LAS BOMBAS DE ALIMENTACIÓN, LOS INYECTORES, LAS CALDERAS Y RECIPIENTES, A TODA LA TUBERÍA DE SALIDA DE VAPOR DE LAS CALDERAS, HASTA LA VÁLVULA MÁS CERCANA, INCLUYENDO DICHA VÁLVULA.
- 10) **CARGOS POR BOMBEROS Y GASTOS DE EXTINCIÓN:** "LA COMPAÑÍA" PAGARÁ SIN APLICAR DEDUCIBLE ALGUNO CUANDO LAS PROPIEDADES ASEGURADAS SEAN DAÑADAS O DESTRUIDAS POR UN RIESGO ASEGURADO, Y QUE SEAN INDEMNIZABLES LOS GASTOS ASEGURADOS POR:
 - a) CARGO POR BOMBEROS Y OTROS GASTOS DE EXTINCIÓN POR LOS CUALES "EL ASEGURADO" PUEDA SER GRAVADO.
 - b) PÉRDIDA DE MATERIALES DE EXTINCIÓN UTILIZADOS.
- 11) **CINCUENTA METROS:** LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN IGUALMENTE AMPARADOS MIENTRAS SE ENCUENTREN TEMPORALMENTE SOBRE ANDENES, PLATAFORMAS, CARROS DE FERROCARRIL, CAMIONES O CUALQUIER OTRO LUGAR, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LOS TERRENOS DE LAS UBICACIONES MENCIONADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA O A UNA DISTANCIA DE 50 METROS DE LOS MISMOS.
- 12) **CLÁUSULAS:** SON LAS CONDICIONES QUE ESTABLECEN "LA COMPAÑÍA" Y "EL ASEGURADO" Y QUE SE REFLEJAN EN EL CONTRATO DE SEGUROS, DENOMINADO TAMBIÉN PÓLIZA.
- 13) **CLÁUSULA DE ANTICIPOS POR SINIESTROS:** "EL ASEGURADO" PODRÁ SOLICITAR UN ANTICIPO DE HASTA EL 50% DEL MONTO DEL SINIESTRO, A PARTIR DE LOS 15 DÍAS POSTERIORES AL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO ESTE SE HAYA DECLARADO PROCEDENTE Y SE HAYA INTEGRADO LA DOCUMENTACIÓN QUE AVALE COMO MÍNIMO LA CANTIDAD PACTADA.

- 14) **COASEGURO:** ES EL PORCENTAJE QUE EN CADA SINIESTRO QUEDA A CARGO DE "EL ASEGURADO", ESTIPULÁNDOSE COMO UN PORCENTAJE DE LA PÉRDIDA.
- 15) **COBERTURA PARA LOS BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA U OPERACIÓN DEBAN ESTAR A LA INTEMPERIE:** SE CUBREN TODOS AQUELLOS BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA DEBAN DE ESTAR A LA INTEMPERIE.
- 16) **COBERTURA PARA LOS BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA U OPERACIÓN DEBAN ESTAR BAJO EL AGUA:** SE CUBREN TODOS AQUELLOS BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA U OPERACIÓN DEBAN ESTAR BAJO EL AGUA O BAJO EL NIVEL DEL AGUA, COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN PERO NO LIMITATIVO A: TANQUES, BOMBAS, TUBERÍAS, ETC.
- 17) **CONTENIDOS.- BIENES INTEGRADOS POR:**
- **EQUIPOS, MAQUINARIA E INSTALACIONES.-** CONJUNTO DE BIENES, EQUIPOS Y MAQUINARIA, INCLUYENDO SU CIMENTACIÓN Y SUS INSTALACIONES PERIFÉRICAS. ÚTILES, ENSERES Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO QUE SEAN PROPIAS Y NECESARIAS AL GIRO DEL NEGOCIO ASEGURADO.
 - **MEJORAS Y ADAPTACIONES.** LAS OBRAS REALIZADAS POR "EL ASEGURADO" PARA REFORMAR, ADAPTAR O MEJORAR EL INMUEBLE POR ÉL OCUPADO, DESCRITO EN LA CARÁTULA O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, CONSISTENTES EN MARQUESINAS, TERRAZAS CUBIERTAS, TECHOS FALSOS, TAPICES, LAMBRINES, MADERA ADHERIDA EN TECHO O PARED Y DEMÁS MEJORAS Y REFORMAS PARA ACONDICIONAR, AISLAR, DECORAR Y, EN GENERAL, ADECUAR EDIFICIOS, LOCALES, ANEXOS Y TERRÉNO PARA SU EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL. ESTE CONCEPTO SOLAMENTE OPERARÁ PARA AQUELLOS EDIFICIOS QUE NO LE PERTENECEN A "EL ASEGURADO" Y QUE HAN SIDO TOMADOS POR ÉL EN ARRENDAMIENTO.
 - **OTROS.-** MOLDES, MODELOS, MATRICES, ARCHIVOS, PLANOS Y OTROS OBJETOS DE NATURALEZA SIMILAR.
- 18) **DAÑO:** SE ENTENDERÁ POR DAÑO EL CAUSADO DIRECTAMENTE POR EL RIESGO (CAUSA PRÓXIMA) A LOS BIENES CUBIERTOS.
- 19) **DAÑOS POR AGUA:** ROTURAS O FILTRACIONES ACCIDENTALES DE TUBERÍAS O SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA O DE VAPOR, QUE SE LOCALICEN DENTRO DE LOS LÍMITES DE LOS PREDIOS MENCIONADOS EN LA PÓLIZA, CON EXCEPCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS O FREÁTICAS QUE OCASIONEN FILTRACIONES A TRAVÉS DE LA CIMENTACIÓN DE LOS PISOS O DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN, O BIEN FRACTURAS DE DICHA CIMENTACIÓN O DE LOS MUROS; ASÍ MISMO NO QUEDAN CUBIERTOS OBSTRUCCIONES, INSUFICIENCIAS, DEFICIENCIAS, ROTURAS O CUALQUIER OTRA CAUSA DE LOS SISTEMAS DE DESAGÜE O POR FALTA DE DICHOS DESAGÜES.
- DESCARGAS ACCIDENTALES O DERRAME DE AGUA O DE VAPOR DE AGUA, PROVENIENTES DE EQUIPOS O APARATOS INDUSTRIALES O DOMÉSTICOS, COMPRENDIENDO SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN, ACONDICIONAMIENTOS DE AIRE O CALEFACCIÓN.
- DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR OBSTRUCCIÓN EN LAS BAJADAS DE AGUAS PLUVIALES A CAUSA DE ACUMULACIÓN DE GRANIZO.
- 20) **DEDUCIBLE:** ES LA CANTIDAD QUE EN CADA SINIESTRO QUEDA A CARGO DE "EL ASEGURADO".
- 21) **DERRAME DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO:** LOS BIENES AMPARADOS POR LA PÓLIZA QUEDAN CUBIERTOS POR LA MISMA CANTIDAD, CONTRA PÉRDIDAS POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR DERRAMES DE CUALQUIER EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIOS TALES COMO PERO NO LIMITATIVOS A: ROCIADORES, HIDRANTES, EXTINGUIDORES, ETC.
- 22) **DSMVDF:** DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.
- 23) **D.S.M.V.D.F.:** DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.
- 24) **EDIFICIO.-** CONJUNTO DE CONSTRUCCIONES MATERIALES PRINCIPALES Y ACCESORIAS CON SUS INSTALACIONES FIJAS (AGUA, GAS, ELECTRICIDAD, CALEFACCIÓN, REFRIGERACIÓN Y OTRAS PROPIAS DEL EDIFICIO), AMPARÁNDOSE TAMBIÉN LOS CIMIENTOS Y ADITAMENTOS QUE SE ENCUENTREN BAJO EL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO CONSTRUIDO.
- 25) **"EL ASEGURADO":** QUIEN CONTRATA EL SEGURO Y TIENE DERECHO A EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO.

- 26) **EQUIPOS AUXILIARES.**- LOS QUEMADORES DE COMBUSTIBLE, PARRILLAS, ECONOMIZADORES, PRECALENTADORES DE AIRE, TABLEROS Y EQUIPO DE CONTROL E INYECTORES QUE SE ENCUENTREN SOBRE LA ESTRUCTURA DE LAS CALDERAS Y RECIPIENTES CON FOGÓN. ASÍ COMO TAMBIÉN CALENTADORES DE COMBUSTIBLE Y VENTILADORES DE TIRO FORZADO DE CALDERAS IGNEOTUBULARES QUE SE ENCUENTREN INTEGRADOS AL CUERPO DE LA CALDERA O EN LA ESTRUCTURA DE LA MISMA.
- 27) **EQUIPOS AUXILIARES EN SISTEMAS FLUIDOS CON RED:** SE CONSIDERARÁ COMO PARTE DE LA RED A EQUIPOS O APARATOS QUE UTILICEN EL FLUIDO TALES COMO: TANQUES, RADIADORES Y DEMÁS EQUIPOS.
- 28) **ESTRUCTURA:** CONSTRUCCIÓN QUE SOPORTA SU PROPIO PESO, EJEMPLO: UNA BODEGA COMPLETA, UNA CASETA, UN PUENTE, UNA BARDA PERIMETRAL COMPLETA, Y SIMILARES NO LIMITATIVO.
- 29) **EVENTO: "LA COMPAÑÍA"** RESPONDERÁ POR LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR CADA EVENTO; DEFINIENDO EVENTO CADA VEZ QUE SUCEDA UN ACONTECIMIENTO CUYAS CONSECUENCIAS SE HAYAN ASEGURADO, CONSIDERANDO UN LAPSO DE 72 HORAS.
- 30) **EXCLUSIONES DE RIESGOS:** SON AQUELLOS CONCEPTOS O RIESGOS QUE EXPRESAMENTE "LA COMPAÑÍA" NO DA POR CUBIERTOS EN UNA PÓLIZA.
- 31) **EXTENSIÓN DE CUBIERTA:** LOS BIENES AMPARADOS POR LA PÓLIZA TAMBIÉN QUEDAN CUBIERTOS POR LAS MISMAS CANTIDADES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA, CONTRA LAS PÉRDIDAS POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:
- EXPLOSIÓN.
 - GRANIZO, CICLÓN, HURACÁN O VIENTOS TEMPESTUOSOS.
 - HUELGA, ALBÓROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO, Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS.
 - NAVES AÉREAS U OBJETOS CAÍDOS DE ELLAS.
 - VEHÍCULOS.
 - DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADOS POR VEHÍCULOS O NAVES AÉREAS PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO" O A SU SERVICIO, O PROPIEDAD O AL SERVICIO DE INQUILINOS.
 - HUMO O TIZNE.
 - ROTURAS O FILTRACIONES ACCIDENTALES DE TUBERÍAS O SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA O DE VAPOR, QUE SE LOCALICEN DENTRO DE LOS LÍMITES DE LOS PREDIOS MENCIONADOS EN LA PÓLIZA, CON EXCEPCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS O FREÁTICAS QUE OCASIONEN FILTRACIONES A TRAVÉS DE LA CIMENTACIÓN DE LOS PISOS O DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN, O BIEN FRACTURAS DE DICHA CIMENTACIÓN O DE LOS MUROS.
 - DESCARGAS ACCIDENTALES O DERRAME DE AGUA O DE VAPOR DE AGUA, PROVENIENTES DE EQUIPOS O APARATOS INDUSTRIALES O DOMÉSTICOS, COMPRENDIENDO SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN, ACONDICIONAMIENTOS DE AIRE O CALEFACCIÓN.
 - DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR OBSTRUCCIÓN EN LAS BAJADAS DE AGUAS PLUVIALES A CAUSA DE ACUMULACIÓN DE GRANIZO.
 - CAÍDA DE ÁRBOLES.
 - CAÍDA DE ANTENAS PARABÓLICAS Y DE RADIO DE USO NO COMERCIAL.
- 32) **EXPLOSIÓN:** LOS BIENES AMPARADOS POR ÉSTA PÓLIZA QUEDAN TAMBIÉN CUBIERTOS POR LAS MISMAS CANTIDADES ESTABLECIDAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CONTRA LAS PÉRDIDAS OCASIONADAS POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS FUERA DE ÉL, Y QUE DAÑE LAS PROPIEDADES ASEGURADAS. SI LA PÓLIZA COMPRENDE VARIOS INCISOS, ESTAS CONDICIONES SE APLICARÁN A CADA INCISO POR SEPARADO.
- 33) **FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS:** INUNDACIÓN, HURACÁN, CICLÓN, GRANIZO Y VIENTOS TEMPESTUOSOS
- 34) **GASTOS EXTRAORDINARIOS:** SIGNIFICA LA DIFERENCIA ENTRE EL COSTO TOTAL EN QUE INCURRA "EL ASEGURADO" PARA MANTENER EN OPERACIÓN SU NEGOCIO, MENOS EL COSTO TOTAL EN QUE NORMALMENTE SE HUBIERE INCURRIDO PARA OPERAR EL NEGOCIO DURANTE EL MISMO PERÍODO SI EL SINIESTRO NO HUBIERA OCURRIDO. ESTOS GASTOS EXTRAORDINARIOS

- INCLUIRÁN EN CADA CASO, AQUELLOS QUE SE EROGUEN POR CONCEPTO DE LA OBTENCIÓN O USO DE BIENES O INSTALACIONES DE OTRAS EMPRESAS U OTROS GASTOS DE EMERGENCIA.
- 35) **GRAVÁMENES:** EN CASO DE SINIESTRO "LA COMPAÑÍA" PAGARÁ DE ACUERDO AL INTERÉS ASEGURABLE QUE DEMUESTRE "EL ASEGURADO", SIN PERJUICIO DE PAGOS QUE DEBAN HACERSE A TERCEROS QUE ACREDITEN TENER ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE CONFORME A LA LEY.
- 36) **HONORARIOS PROFESIONALES:** ESTE SEGURO AMPARA TAMBIÉN LOS HONORARIOS A PROFESIONALES Y COSTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A PLANOS, ESPECIFICACIONES, LIBROS, REGISTROS Y SERVICIOS, RELACIONADOS CON LA REPOSICIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTE CONTRATO, SIEMPRE QUE EN CONJUNTO CON EL IMPORTE DE LA PÉRDIDA NO EXCEDA DE LA SUMA ASEGURADA DEL BIEN DAÑADO.
- 37) **HURACÁN, GRANIZO, CICLÓN Y VIENTOS TEMPESTUOSOS:** LOS BIENES AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA QUEDAN TAMBIÉN CUBIERTOS POR LAS MISMAS CANTIDADES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA, CONTRA DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR: HURACÁN, GRANIZO, CICLÓN O VIENTOS TEMPESTUOSOS.
- 38) **INTERÉS ASEGURABLE:** ES EL INTERÉS ECONÓMICO, LEGAL Y SUBSTANCIAL DE QUIEN DESEE CONTRATAR UNA PÓLIZA A LOS FINES DE CUBRIR UN RIESGO. ES EL OBJETO DEL CONTRATO.
- 39) **INUNDACIÓN:** PARA EFECTOS DE INTERPRETACIÓN DE LA PRESENTE CLÁUSULA, SE ENTENDERÁ POR INUNDACIÓN AL CUBRIMIENTO TEMPORAL ACCIDENTAL DEL SUELO POR AGUA, A CONSECUENCIA DE DESVIACIÓN, DESBORDAMIENTO O ROTURA DE MUROS DE CONTENCIÓN DE RÍOS, CANALES, LAGOS, PRESAS, ESTANQUES Y DEMÁS CORRIENTES O DEPÓSITOS DE AGUAS NATURALES O ARTIFICIALES A CIELO ABIERTO O DEL OLEAJE MARINO, ASÍ COMO LA ACUMULACIÓN SÚBITA Y ANORMAL DE AGUA QUE CAUSE INSUFICIENCIA DEL DRENAJE DE AGUAS SUPERFICIALES EN CUALQUIER UBICACIÓN.
- 40) **LA COMPAÑÍA:** COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE PRESTA EL SERVICIO.
- 41) **OTRO USO:** QUEDANDO ENTENDIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE "LA COMPAÑÍA" ESTÁ LIMITADA AL COSTO REAL O DE REPOSICIÓN DE LA REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE LA SUMA ASEGURADA.
- 42) **PÉRDIDAS CONSECUENCIALES:** CUBRE LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE SUFRA "EL ASEGURADO" A CONSECUENCIA DE LA INTERRUPCIÓN O ENTORPECIMIENTO DE LAS OPERACIONES, CAUSADA POR LA DESTRUCCIÓN O POR DAÑOS QUE SUFRA EN SUS INSTALACIONES POR ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS EN LA PÓLIZA DE DAÑOS.
- 43) **PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS.-** DESTRUCCIÓN O DAÑO DIRECTO DE LOS BIENES ASEGURADOS EN EL LUGAR DESCRITO EN LA PÓLIZA OCASIONADO POR UN RIESGO AMPARADO.
- 44) **PERIODO DE RESTAURACIÓN:** SIGNIFICA EL LAPSO QUE COMIENZA EN LA FECHA DEL DAÑO O DESTRUCCIÓN Y CONCLUYE AL ESTABLECERSE LAS CONDICIONES QUE EXISTÍAN ANTES DE HABER OCURRIDO EL SINIESTRO. ESTE LAPSO NO QUEDA LIMITADO POR LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA.
- 45) **PERMISOS:** TODA VEZ QUE EN CASO DE SINIESTRO "EL ASEGURADO" DEBE CONSERVAR LAS COSAS EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN, PODRÁ MEDIANTE ÉSTA CLÁUSULA SIN LÍMITE DE TIEMPO Y SIN PREVIO AVISO HACER EN EL LOCAL AFECTADO, ADICIONES, ALTERACIONES Y REPARACIONES, TRABAJAR A CUALQUIER HORA, SUSPENDER LABORES, DEJAR VACÍO O DESOCUPADO CUALQUIER LOCAL, LLEVAR A EFECTO CUALQUIER TRABAJO O TENER EN EXISTENCIA Y HACER USO DE TODOS AQUELLOS ARTÍCULOS, MATERIALES, APROVISIONAMIENTOS Y APARATOS QUE PUEDAN NECESITARSE PARA LA NORMAL PROSECUCIÓN DE SU NEGOCIO.
- 46) **PÓLIZA.-** DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES REGULADORAS DEL SEGURO. FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA: LAS CONDICIONES GENERALES, LAS PARTICULARES QUE INDIVIDUALIZAN EL RIESGO, LAS ESPECIALES SI PROCEDIESEN Y LOS ENDOSOS QUE SE ANEXEN A LAS MISMAS PARA COMPLEMENTARLAS O MODIFICARLAS.
- 47) **PRELACIÓN:** CUALQUIER CONTENIDO DENTRO DE LOS TEXTOS ESTIPULADOS EN ESTOS CONTRATOS-PÓLIZA TENDRÁN PRELACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE "LA

- COMPañÍA"** Y EN CASO DE QUE LAS GENERALES CONTRAVENGAN O MODIFIQUEN LOS PACTADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES SOLICITADAS ÉSTAS CONDICIONES GENERALES QUEDARÁN SIN EFECTO.
- 48) **PRIMA.-** CANTIDAD QUE DEBERÁ PAGAR **"EL ASEGURADO"** A **"LA COMPañÍA"** COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL RIESGO QUE ÉSTA ASUME. EL RECIBO CONTENDRÁ ADEMÁS LOS DERECHOS DE EMISIÓN, LOS IMPUESTOS DE APLICACIÓN LEGAL Y EL FINANCIAMIENTO POR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA SI ASÍ FUERE EL CASO.
- 49) **PRIMER RIESGO: "LA COMPañÍA"** PAGARÁ EL IMPORTE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS HASTA EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA SIN EXCEDER DEL VALOR DE REPOSICIÓN QUE TENGA EL BIEN AL ACAECER EL SINIESTRO. LA SUMA ASEGURADA ES UN MONTO QUE NO TIENE QUE GUARDAR NINGUNA RELACIÓN PORCENTUAL RESPECTO AL VALOR REAL O DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, HASTA EL LÍMITE DE PRIMER RIESGO ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA PARA CADA SECCIÓN, QUE SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE **"LA COMPañÍA"**.
- 50) **RAMO:** ES EL TÉRMINO QUE SE UTILIZA PARA DETERMINAR EL TIPO O CLASE DE SEGURO QUE EXISTE. HAY VARIOS RAMOS: DE VIDA, DE DAÑOS, DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, DE AUTOS, DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ETC.
- 51) **RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN SIN FOGÓN.-** AQUEL QUE TRABAJE NORMALMENTE A PRESIÓN O AL VACÍO, PERO QUE NO ES CALENTADO DIRECTAMENTE POR FUEGO O POR GASES PROVENIENTES DE COMBUSTIÓN, SIN INCLUIR LAS TUBERÍAS DE ENTRADA O SALIDA, NI EMPAQUES, VÁLVULAS Y GUARNICIONES DE LOS MISMOS.
- 52) **REMOCIÓN DE ESCOMBROS:** EN EL CASO DE PÉRDIDA MATERIAL DIRECTA O DAÑO ASEGURADO Y QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, **"LA COMPañÍA"** PAGARÁ:
1. LOS GASTOS NECESARIOS PARA DEMOLER Y/O REMOVER LOS ESCOMBROS Y/O GASTOS DE LIMPIEZA, EN LOS PREDIOS DE **"EL ASEGURADO"** Y AQUELLOS BAJO SU CUIDADO, CUSTODIA, Y CONTROL, NECESARIOS COMO RESULTADO DE DICHA PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO DIRECTO, ESTE O NO ASEGURADO EL EDIFICIO O EDIFICIOS DONDE SE ENCUENTREN LOS BIENES.
 2. EL COSTO DE REMOVER, ELIMINAR, DESCONTAMINAR Y REPONER LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO CONTAMINADOS Y QUE POR ORDEN DE LEY O AUTORIDADES CIVILES, SE DEBAN DE REMOVER, ELIMINAR O DESCONTAMINAR.
- 53) **RESPONSABILIDAD CIVIL. ACTIVIDADES E INMUEBLES:** CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA **"EL ASEGURADO"**, EMPLEADOS O PERSONAL POR DAÑOS A TERCEROS O AL PERSONAL DE **"EL ASEGURADO"**, DERIVADAS DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES PROPIAS, YA SEA COMO PROPIETARIO O ARRENDATARIO DE TERRENOS, EDIFICIOS, LOCALES, LABORATORIOS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN O ALMACENES, POR EL USO DE MAQUINARIA, EQUIPO Y PRODUCTOS PELIGROSOS QUE SEAN UTILIZADOS PARA SU ACTIVIDAD, SOBRE BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS EN GENERAL, ASÍ COMO LESIONES CORPORALES A TERCEROS, CAUSADOS EN FORMA INVOLUNTARIA.
- 54) **SABOTAJE:** PARA EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO, UN ACTO DE SABOTAJE SIGNIFICA UN ACTO SUBVERSIVO O DAÑO PRODUCIDO INTENCIONALMENTE EN INSTALACIONES, SERVICIOS, PRODUCTOS, ETCÉTERA QUE PERTENECEN O REPRESENTAN A UNA PERSONA O ENTIDAD, CONTRA LA QUE SE PRETENDE LUCHAR, Oponer, ENTORPECER U OBSTRUIR DE MANERA DISIMULADA CONTRA PROYECTOS, ÓRDENES, DECISIONES, ETCÉTERA; GENERANDO UNA SERIE DE ACTOS COMETIDOS CON PROPÓSITOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS O IDEOLÓGICOS INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUIR, ALTERAR EN CUALQUIER GOBIERNO Y/O ATEMORIZAR AL PÚBLICO CON DICHOS PROPÓSITOS.
- 55) **SEMARNAT:** SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.
- 56) **S.M.G.V.D.F.:** SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL (MENSUAL)
- 57) **SUMA ASEGURADA.-** LA CANTIDAD FIJADA POR **"EL ASEGURADO"** COMO VALOR TOTAL DE LOS BIENES ASEGURADOS EN CADA UNO DE LOS INCISOS DE LA PÓLIZA, QUE CONSTITUYE LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE **"LA COMPañÍA"** EN CASO DE SINIESTRO Y QUE CORRESPONDERÁ AL VALOR REAL O DE REPOSICIÓN, SI ASÍ SE HA CONVENIDO POR ESCRITO,

DE LOS OBJETOS ASEGURADOS EN EL MOMENTO ANTERIOR A LA OCURRENCIA DEL MISMO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

- 58) **TERRORISMO:** PARA EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO, UN ACTO DE TERRORISMO SIGNIFICA, UN ACTO O UNA SERIE DE ACTOS, INCLUYENDO EL USO DE LA FUERZA O LA VIOLENCIA, DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS, YA SEA QUE ACTÚE(N) SOLO O EN NOMBRE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN U ORGANIZACIONES, COMETIDOS CON PROPÓSITOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS O IDEOLÓGICOS INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUIR EN CUALQUIER GOBIERNO Y/O PARA ATemorizar AL PÚBLICO CON DICHS PROPÓSITOS.
- 59) **TUBERÍAS.-** LA RED O CIRCUITO DE TUBERÍAS METÁLICAS INSTALADAS, DE CUALQUIER DIÁMETRO, QUE CONDUZCAN UN MISMO FLUIDO A PRESIÓN ENTRE LA CALDERA O RECIPIENTE A PRESIÓN Y LOS EQUIPOS QUE LO UTILICEN, INCLUYENDO CONEXIONES, SOPORTES Y VÁLVULAS, PERO EXCLUYENDO AISLAMIENTOS. EN EL CASO DE REDES DE VAPOR, SE CONSIDERARÁN COMO PARTE INTEGRANTE DE LA RED LOS SEPARADORES Y TRAMPAS DE VAPOR.
- 60) **VALOR CONVENIDO:** CANTIDAD PACTADA ENTRE "EL ASEGURADO" Y "LA COMPAÑÍA" QUE SERÁ LA INDEMNIZACIÓN AL MOMENTO DEL SINIESTRO.
- 61) **VALOR DE REPOSICIÓN:** CANTIDAD QUE SERÍA NECESARIO EROGAR PARA CONSTRUIR, ADQUIRIR, INSTALAR O REPARAR, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES CON ELEMENTOS DE LA MISMA CLASE, CALIDAD, TAMAÑO Y CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN QUE LOS ASEGURADOS, SIN TOMAR EN CUENTA NINGUNA DEPRECIACIÓN.
- 62) **VALOR REAL O COMERCIAL:** CANTIDAD QUE SERÍA NECESARIO EROGAR PARA CONSTRUIR, ADQUIRIR, INSTALAR O REPARAR, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES CON ELEMENTOS DE LA MISMA CLASE, CALIDAD, TAMAÑO Y CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN QUE LOS ASEGURADOS, APLICANDO SU DEPRECIACIÓN U OBSOLESCENCIA.
- 63) **VENTA DE SALVAMENTOS:** PRIORIDAD DE "EL ASEGURADO" EN RECUPERACIONES DE UN SINIESTRO.

CLÁUSULA 36a.- REPORTE DE SINIESTRALIDAD

"LA COMPAÑÍA", SE OBLIGA A PRESENTAR REPORTE DE SINIESTRALIDAD AL FINAL DE LA VIGENCIA, POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO Y EN EXCEL, DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS HÁBILES DEL MES SIGUIENTE, CONTEMPLANDO: FECHA DE REPORTE, FECHA DEL SINIESTRO, NÚMERO DE PÓLIZA, NÚMERO DE SINIESTRO, CAUSA DEL SINIESTRO, PÉRDIDA ESTIMADA, DEDUCIBLE APLICADO, COASEGURO APLICADO, MONTO INDEMNIZADO, FECHA DE INDEMNIZACIÓN, SINIESTROS PENDIENTES POR PAGAR, UBICACIÓN.

CLÁUSULA 37a.- CLÁUSULA DE BENEFICIARIO PREFERENTE

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN ALGUNA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, LA MISMA SERÁ PAGADERA PREFERENTEMENTE A FAVOR DE, QUIEN EL ASEGURADO INDIQUE COMO BENEFICIARIO PREFERENTE.

HASTA POR EL INTERÉS QUE LE CORRESPONDA

CLÁUSULA 38a.- CLÁUSULA DE CANCELACIÓN

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA PÓLIZA NO PODRÁ CANCELARSE POR NINGÚN MOTIVO, A MENOS QUE HAYA CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL BENEFICIARIO PREFERENTE.

CLÁUSULA 39a.- FINIQUITO DE CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO (PÓLIZA) SE DARÁ POR CONCLUIDO, SI AL FINALIZAR LA VIGENCIA CORRESPONDIENTE, NO EXISTEN DERECHOS Y OBLIGACIONES PENDIENTES POR LAS PARTES

CONTRATANTES, EN CASO AFIRMATIVO SE DETERMINA UN PLAZO MÁXIMO DE SEIS MESES, PARA SU SOLUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS COMPRENDIDOS EN LAS CLÁUSULAS DE ESTAS CONDICIONES ESPECIALES, SI DE PERSISTIR ASUNTOS PENDIENTES SIN RESOLVER, EN UN PERIODO NO MAYOR A QUINCE DÍAS HÁBILES, SE REALIZARÁ UNA REUNIÓN CON EL PERSONAL AUTORIZADO DE "EL ASEGURADO" Y "LA COMPAÑÍA", PARA DEFINIR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE PERMITAN TERMINAR CON TODO ASUNTO PENDIENTE Y POR ENDE DAR POR CONCLUIDA TODA RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO.

LA INOBSERVANCIA A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA FINIQUITO DEL CONTRATO, DARÁ LUGAR A LO SEÑALADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

CLÁUSULA 40a.- CAMBIOS MATERIALES

"EL ASEGURADO" Y "LA COMPAÑÍA" NO PODRÁN RENUNCIAR A/O MODIFICAR CUALQUIERA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MATERIALES O REQUERIMIENTOS CONTENIDOS EN ESTAS CONDICIONES ÚNICAS DE OPERACIÓN, A MENOS QUE EN LA(S) JUNTA(S) DE ACLARACIÓN (ES) SE HUBIESE ESPECIFICADO EN ALGUNA DE LAS RESPUESTAS "ESTA INFORMACIÓN PASARÁ A SER PARTE INTEGRAL DE LAS CONDICIONES ÚNICAS DE OPERACIÓN".



SEGUROS BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER



ANEXO 2
PROPUESTA ECONÓMICA
"PÓLIZA DE SEGURO EN EXCESO PARA BIENES INMUEBLES"

Dirección General de Recursos Materiales,
Inmuebles y Servicios
SEMARNAT

Para la presente invitación, oferto lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	PRECIO
Póliza de Seguro en Exceso para Bienes Inmuebles	
SUB TOTAL	153,683.04
IVA	24,589.29
TOTAL	178,272.33

Total: Ciento setenta y ocho mil doscientos setenta y dos pesos 33/100 M.N.

Me comprometo bajo protesta de decir verdad, que la oferta estará vigente 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones, así como que los precios serán firmes hasta la terminación del contrato y a entera satisfacción de "LA SEMARNAT", y que los precios cotizados son en pesos mexicanos.

Los precios aquí expresados para la presente propuesta económica "___Póliza de Seguro en Exceso para Bienes Inmuebles __", incluyen la prestación del servicio en el lugar que indique "LA SEMARNAT" de acuerdo con el Anexo 3 "LUGAR Y FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO".

ATENTAMENTE



Seguros BBVA Bancomer, S.A. de C.V. SBB961118 TIA
Salvador Loera Cabeza de Vaca LOCS650212 EH9
13 de Enero 2015



Slip

Clave de Producto DIN 160 Seguro Incendio Individual

Movimiento Cotización póliza Nueva.

Vigencia 00:00 horas del 15 de enero de 2015 a las 24:00 horas del 31 de enero de 2015

Moneda Nacional

Asegurado Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Ubicación del Inmueble Asegurado Av. Ejército Nacional 223
Col. Anáhuac, Deleg. Miguel Hidalgo
C.P. 11320 México D.F.

Bienes Cubiertos Se cubre en exceso de pérdida únicamente el inmueble ubicado en av. ejército nacional no. 223, col. Anáhuac, C.P. 11320, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.

Construcción material del edificio conformado de 24 niveles (4 sótanos, planta baja y 19 niveles altos) con todas sus instalaciones especiales, elementos accesorios o obras complementarias (cisterna, protecciones contra incendio, elevadores, equipo de aire acondicionado, equipos de seguridad, extractores, planta de emergencia, tableros, subestación eléctrica, etc.) de acuerdo a lo señalado en el avalúo que nos proporcionaron.

Territorialidad República Mexicana

Uso a término de obra Edificio inteligente de oficinas, estacionamiento, local comercial.

Características Constructivas De acuerdo al avalúo que nos proporcionaron.

Riesgos Cubiertos Se ampara el exceso de pérdida, bajo la cobertura todo bien contra todo riesgo o cualquier pérdida o daño material causado en forma accidental, súbita y/o imprevista, como se describe en la presente póliza.

Valor Total Reportado El valor total del inmueble motivo de este seguro es de: \$1,539'854,890.00 M.N.

Esquema de Cobertura \$ 1'100,000,000 M.N. por evento en exceso de capa primaria de \$ 400'000,000 M.N. por evento en exceso de los deducibles y/o coaseguros originales de la póliza.

Esta póliza entrará en operación única y exclusivamente una vez que quede demostrado que el límite primario cubierto en la póliza a favor de la Semarnat por Seguros Banorte, ha sido 100% utilizado y agotado a favor del Beneficiario Preferente BBVA Bancomer S.A.



BBVA Bancomer

SEGUROS

Beneficiario

Preferente

BBVA BANCOMER S.A. Grupo Financiero BBVA Bancomer hasta el interés que le corresponda.

Límite a primer

riesgo

\$ 1'100'000,000 M.N. en exceso de \$ 400,000,000 M.N. de la cobertura a primer riesgo contratada en la póliza de bienes patrimoniales.

Límites

- Remoción de escombros \$ 50'000,000 M.N.

Se ampara construcciones de tipo: Fire Resistive: Construcción de concreto ya sean, muros, techos y/o paredes, no combustible: Construcción con techos de lámina y muros de tabique o concreto. Por lo anterior se excluye cualquier tipo de construcción a base de: Adobe: construcción hecha de una masa de barro (arcilla y arena) mezclada con paja, moldeada en forma de ladrillo y secada al sol y techos de madera y/o construcción inferior a lo anteriormente indicado.

Deducibles

Incendio y/o Explosión: Sin deducible.

Terremoto y Erupción Volcánica: 10% sobre la pérdida.

Riesgos Hidrometeorológicos: 10% sobre la pérdida.

Coaseguro

Terremoto y Erupción Volcánica: 10 %

Inundación: 20% sobre la pérdida

El coaseguro se aplica sobre el monto resultante después de aplicar el deducible.

Ley y

Jurisdicción México

Siniestralidad esta cotización está sujeta a que el Asegurado nos confirme que a la fecha no se ha presentado ningún siniestro.

Prima neta al Asegurado por

Periodo de vigencia \$ 153,683.04 M.N.

IVA \$ 24,589.29 M.N.

Prima total \$ 178,272.33 M.N.

Forma de pago

Contado

Clausulado

De acuerdo a las Condiciones Especiales proporcionada por el Asegurado que se adjunta y formará parte integrante de la póliza.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA No. 001/2015.

CONTRATO PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EJÉRCITO NACIONAL 223, COL. ANÁHUAC, DEL. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11320, MÉXICO, D.F." QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO EL C.P. ENRIQUE FERNANDO BALLESTEROS SÁNCHEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS, ASISTIDO POR EL LIC. JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ CANCINO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS, ASÍ COMO POR EL L.C.P. RAFAEL RODRIGO BENET ROSILLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE CONTROL DE BIENES MUEBLES, SEGUROS Y ABASTECIMIENTO Y COMO ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEMARNAT" Y POR LA OTRA, "SEGUROS BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANCOMER", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SALVADOR LOERA CABEZA DE VACA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Declara "LA SEMARNAT" bajo protesta de decir verdad:
 - 1.1 Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal de la Administración Pública Federal Centralizada en términos del Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - 1.2 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 Bis. de la citada Ley, le corresponde, entre otros asuntos: fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, así como formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia, así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que correspondiera a otras dependencias y entidades.
 - 1.3 El C.P. Enrique Fernando Ballesteros Sánchez, Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios está facultado para suscribir el presente contrato, en atención a lo dispuesto en los artículos 19, fracción XXIII, y 36, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el numeral II.4.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 - 1.4 El Lic. Jaime Enrique Hernandez Cancino, Director de Adquisiciones y Contratos firma el presente contrato en atención a lo dispuesto en el artículo 18, segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en el numeral IV.16.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual de Organización Específico de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios tiene a su cargo la elaboración y trámite para la formalización del presente contrato.
 - 1.5 Con fecha 7 de enero de 2015, a través de la Suficiencia Presupuestal registrada bajo el número de folio 00110, autorizada por Lic. Silvia Carolina Gálvez Pineda, en su carácter de Subdirectora de Control Presupuestal, se informa que dentro del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, específicamente en la partida presupuestal 34501 (Seguros de Bienes Patrimoniales), existe suficiencia presupuestal para cubrir la prestación económica que se genera con la suscripción de este contrato
 - 1.6 Que dentro de su estructura orgánica administrativa se encuentra la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, unidad administrativa que requiere de los servicios de "EL PROVEEDOR", por lo que el C.P. Enrique Fernando Ballesteros Sánchez, en su carácter de Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, designa como Administrador del presente instrumento al L.C.P. Rafael Rodrigo Benet Rosillo, Director de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento, mismo que será responsable de vigilar que se dé cumplimiento a las obligaciones que se deriven del presente contrato, informando a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios del posible incumplimiento que se pudiera presentar.

